

REVISTA

DE LA

ARQUITECTURA

NACIONAL Y EXTRANJERA.

ÓRGANO DE LA SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS.

<p>Se publican suplementos para dar cuenta de los asuntos de oportunidad.</p> <p>Las suscripciones pueden hacerse en todas las librerías, abonando además el 10 por 100 de aumento.</p>	<p>PRECIOS DE SUSCRICION.</p> <p>España, un año. 15 pesetas.</p> <p>Extranjero y Ultramar. 20 »</p> <p style="font-size: small;">El importe de las suscripciones debe anticiparse.</p>	<p>La redaccion indemnizará todo trabajo que publique, conforme á las bases establecidas.</p> <p>Los datos, artículos, planos y comunicaciones de todo género se dirigirán al Director D. Mariano Belmás, Almirante, 2 cuad.º, 2.º</p>
---	---	--

CIENCIAS, ARTES, INDUSTRIA, LEGISLACION Y COMERCIO EN SUS RELACIONES CON LA ARQUITECTURA.

SUMARIO.

SECCION OFICIAL DE LA SOCIEDAD.

Extracto de la Sesión del día 4 de Octubre de 1878.—Oficio del Municipio de Pamplona.—Oficio del Gobierno Civil de Madrid.	pág. 201
Reglamento definitivo de la Sociedad Central de Arquitectos.	pág. 202

SECCION DE LA REVISTA.

Carta de París, por D. Mariano Belmás.—Desecacion de las maderas.—Cemento Fonti.—Ascensor del Trocadero.—Museo de las Artes decorativas.	pág. 207
Informe del jurado elegido para dar dictámen sobre los proyectos de Nerópolis para Madrid (conclusion).	pág. 210
Variedades.—Vacante.—Filtros para agua.—Estudios sobre la Exposición de París.—El Castillo de Torre de Mormojón.—Descubrimientos arqueológicos.—Calefaccion del hipódromo de París.—Conglomerado Ducournau.—La aguja de Cleópatra.—Monumento en honor de Laplace.—Necrología.—Concurso de Orán.	pág. 213
Estudio sobre Ordenanzas municipales de Barcelona, por D. Miguel Garriga y Roca.	pág. 215
Reglamento para la ejecución de la ley de policía de los Ferro-carriles.	pág. 221

SECCION OFICIAL

DE LA

SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS.

JUNTA DE GOBIERNO.

Extracto de la sesión celebrada el día 4 de Octubre de 1878.

PRESIDENCIA DEL SR. RUIZ DE SÁLCES.

Asistencia de los Sres. Lopez Sanchez, Repullés y Vargas, Álvarez Capra, Castellanos y Belmás (Secretario).

Abierta la sesión á las ocho y media de la noche, leyóse el acta de la anterior, que fué aprobada.

Dióse cuenta de una comunicacion del Municipio de Pamplona, concebida en los términos siguientes:

•En este día y con oficio de 28 del pasado he recibido los expedientes de los aspirantes á la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, y doy á esa Sociedad, en nombre del Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, las más expresivas gracias por el desinteresado servicio que le ha prestado al tomarse la molestia de clasificar los cinco aspirantes por el orden de sus méritos y servicios profesionales.

•Dios guarde á esa ilustre Sociedad muchos años. Pamplona, 2 de Setiembre de 1878.—Estéban Galdiano.—Señor Presidente de la Sociedad Central de Arquitectos.

Se hizo saber asimismo que la Municipalidad había elegido al Sr. Irazzo, propuesto en primer lugar por la Sociedad Central de Arquitectos.

La Junta quedó enterada con agrado.

Dióse cuenta de la dimision del socio Sr. Jareño. Se acordó por unanimidad no admitirla, decidiendo se le pasara un oficio en el indicado sentido.

Se propuso para socio corresponsal al Sr. D. Ricardo Magdalena, Arquitecto del Municipio de Zaragoza, el cual fué admitido por unanimidad.

Leyóse una comunicacion de la Sociedad de Arquitectos de los Alpes Marítimos, domiciliada en Niza, remitiendo su *Boletín* y manifestando su satisfaccion si la Sociedad de España se dignaba darla cuenta de las tareas que realizase, y ofreciendo al mismo tiempo la más cordial acogida para los miembros de la Central que visiten aquellos países.

La Junta decidió contestar afirmativamente y en iguales afectuosos términos.

Se leyó un oficio del Gobierno Civil de la provincia, que dice:

•Examinado el Reglamento de la Sociedad Central de Arquitectos que acompañó V. á su escrito de 23 de Agosto último, y aprobado por mi autoridad, con esta fecha devuelvo á V. un ejemplar autorizado con el sello del Gobierno; debiendo hacerle presente las observaciones y alteraciones que en él se han hecho y que son las siguientes:

•Supresion del inciso 5.º artículo 2.º (1) y los artículos

(1) Los párrafos y artículos que se suprimen decian : Inciso 5.º del artículo 2.º: Ejercer cuando fuere preciso, en representacion de la clase y en la forma que proceda, el derecho de peticion á los altos poderes del Estado, á las corporaciones y á las Autoridades, para asuntos de interes general.

Art. 86. Cuando en virtud de propuesta de la Junta de gobierno, de las Secciones ó de los socios hayan de dirigirse representaciones al Jefe del Estado, á las Córtes ó á cualquiera de las Autoridades superiores, se seguirá el procedimiento indicado para los informes en el artículo anterior.

Art. 87. Todas las reclamaciones y asuntos de interes colectivo que hayan de gestionarse en cualquier otro concepto, estarán á cargo de la Junta de gobierno, que, en representacion de la Sociedad, practicará las diligencias que procedan, dando despues cuenta á la Corporacion.

86 y 87 que igualmente deben desaparecer, por contraerse á la forma de dirigir representaciones la colectividad á las corporaciones y altos poderes del Estado, toda vez que está ya previsto por las leyes la forma en que han de hacerse dichas representaciones cuando existan derechos ó intereses lastimados.

•Ademas, por lo que respecta á la publicacion del periódico á que se contrae el inciso 2.º del artículo 2.º, como quiera que existe una ley de imprenta, á ella deberá sujetarse dicha publicacion.

•Lo digo á V. para su inteligencia y efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 6 de Setiembre de 1878.—P. D., Gabriel Gonzalez.—Sr. D. Antonio Ruiz de Sálces, Presidente de la Sociedad Central de Arquitectos.

La Junta quedó enterada y acordó que el Reglamento definitivamente aprobado y con las supresiones indicadas en el preinserto oficio, se publique en la REVISTA DE LA ARQUITECTURA, Seccion oficial de la Sociedad, y se lleve á efecto su cumplimiento.

El Sr. Secretario dió cuenta de la mision que la Sociedad le habia confiado en el Congreso Internacional de Arquitectos celebrado recientemente en París, manifestando las grandes atenciones de que en él habia sido objeto la Sociedad Central de España. Propuso con este motivo que, como muestra de cordialidad y alta consideracion, se nombrasen socios honorarios extranjeros á los señores Presidente y Secretario de la Sociedad Central de Arquitectos de Francia; al eminente Viollet-le-Duc, al señor Davioud, Arquitecto de la Exposicion, premiado por el Instituto de Francia en el último concurso; al Sr. Spiers, miembro de la Asociacion de Arquitectura de Inglaterra, y al Sr. Strohm, Consejero de Estado, individuo de la Real Academia de Bellas Artes de San Petersburgo, y profesor de Arquitectura.

Así lo acordó la Junta, decidiendo se pudiese en conocimiento de los interesados, con arreglo á los artículos vigentes.

En atencion á las nuevas necesidades introducidas por la reorganizacion de la Sociedad, la Junta juzgó conveniente se adoptase una forma nueva de sellos y que se hagan títulos ó diplomas de socios. Con este motivo, y en atencion á las reconocidas dotes artísticas que concurren en el socio D. Arturo Mélida, se acordó rogarle se dignara estudiar un sello y modelo de título de socio para la Corporacion.

Se pasó á las cuestiones de carácter privado, y siendo avanzada la hora, se levantó la sesion.

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS.

I.

DE LA SOCIEDAD EN GENERAL.

ARTÍCULO 1.º La Sociedad Central de Arquitectos es una reunion de individuos de esta clase, que tiene por objeto: promover el adelanto de la Arquitectura y de las ciencias, artes y oficios que con ella se relacionan; velar por el prestigio de la profesion, defendiendo sus intereses en cualquiera de los conceptos y funciones sociales que está llamada á desempeñar; establecer y sostener relaciones directas con asociaciones análogas del país y del extranjero, y con los Arquitectos, artistas y personas de reconocido mérito por sus conocimientos especiales en las ciencias ó en las bellas artes, y por último, extender lo más posible las que se refieren al público en general.

ART. 2.º Para cumplir con los fines de su instituto, la Sociedad se propone: 1.º Estimular por medio de premios los trabajos de toda especie respectivos á la profesion. 2.º Publicar ó contribuir á la publicacion de un periódico, órgano de la misma, prestando ademas su concurso para que se impriman y circulen las Memorias, documentos, escritos y obras de utilidad reconocida para la clase. 3.º Celebrar conferencias sobre puntos que deban ser objeto de discusion ó de enseñanza. 4.º Convocar y reunir congresos cuando las circunstancias lo reclamen, en los que se sometan á amplia discusion los asuntos profesionales de mayor interes, invitando al efecto á los Arquitectos españoles y á los extranjeros, segun los casos.

ART. 3.º El domicilio de la Sociedad se establece en Madrid.

ART. 4.º La Sociedad se compondrá de un número indefinido de individuos, clasificados en socios de número y socios honorarios.

Serán socios de número los que posean el título de Arquitecto, y honorarios los que ejerzan alguna de las carreras afines ó de las bellas artes, ó bien tengan conocimientos especiales sobre materias relacionadas con la Arquitectura.

Los socios de ambas clases se dividirán: en residentes los domiciliados en Madrid, y correspondientes los que tuvieran su residencia fuera de esta poblacion.

Los socios extranjeros pertenecerán á la clase de correspondientes.

ART. 5.º Para el mayor método en los trabajos de la Corporacion, se constituyen tres Secciones, que se distinguirán, segun su objeto, con los nombres de artística, científica y de asuntos prácticos, siendo obligatorio para los socios de todas clases pertenecer á una de ellas, y atributivo de los de número inscribirse en más de una, si así lo desearan.

ART. 6.º Habrá Juntas de Sociedad ó general y de Seccion, dividiéndose las sesiones que una ú otras celebren en ordinarias y extraordinarias.

Ademas, en los casos en que haya de tratarse de asuntos de interes exclusivo de los Arquitectos, se celebrarán sesiones especiales por los socios de número.

ART. 7.º La Direccion de la Sociedad estará confiada á un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario general y un Vicesecretario, un Contador, un Tesorero y un Bibliotecario.

La de cada una de las Secciones se hallará confiada á un Presidente y á un Secretario.

ART. 8.º El Presidente de la Sociedad, los de las Secciones y los vocales expresados en la primera parte del art. 7.º, constituirán la Junta de gobierno, á la cual corresponderá todo lo concerniente á su régimen y direccion, debiendo celebrar al efecto las sesiones ordinarias y las extraordinarias á que dé lugar el curso y entidad de los trabajos.

ART. 9.º Los cargos indicados deberán recaer en socios de número, excepto los de Secretario de Seccion, que podrán desempeñarse indistintamente por los de número ó por los honorarios.

II.

DE LOS SOCIOS.

ART. 10. Para ser admitido en la Sociedad en clase de socio de número, bastará el título de Arquitecto y solicitar el ingreso por medio de oficio dirigido al Presidente, en que el candidato exprese su deseo de pertenecer á la Cor-

poracion, contribuir á sus fines y cumplir con las obligaciones reglamentarias, señalando su domicilio y la Seccion ó Secciones en que desee ser inscrito.

Para ingresar en clase de socio *honorario* se necesitará la propuesta firmada por tres socios de número, dirigida tambien al Presidente, con expresion de las circunstancias del propuesto, respecto á domicilio, calidad y Seccion á que haya de pertenecer.

ART. 11. La admision de los socios de ambas clases será acordada por mayoría de votos en sesion de la Junta de gobierno á que asistan las *dos terceras partes*, por lo ménos, de los vocales de que conste, produciendo el acuerdo favorable sobre las respectivas solicitud ó propuesta, los efectos inmediatos de declarar *socio* al interesado, incluirle en la lista general y expedir á su favor el título que le acredite como tal, el cual le será remitido con un ejemplar del Reglamento, de que deberá acusar recibo para los fines oportunos.

De todas las admisiones que tengan lugar dará cuenta circunstanciada la Junta de gobierno á la general para su conocimiento, presentando el Presidente á los residentes que fueren nombrados en la primera sesion á que concurran.

ART. 12. Las dudas que se ofrezcan á la Junta de gobierno para resolver favorablemente cualquiera de los expedientes de admision se consultarán á la general, cuya mayoría, por votacion secreta, decidirá el resultado.

ART. 13. Los socios estarán obligados desde que sean admitidos: 1.º Á asistir, los residentes, á las sesiones de la Sociedad y á las de la Seccion ó Secciones en que se inscriban. 2.º Á desempeñar, los de todas clases, los cargos ó comisiones especiales que les encomiende la Sociedad, excepto en los casos de excusa, dada de oficio y calificada de admisible por la Junta de gobierno. 3.º Á contribuir puntualmente con la cuota que la Sociedad tenga establecida. 4.º Á hacer en el acto del ingreso, en sustitucion de la cuota de entrada, el *donativo* en dinero, obras ó trabajos que cada uno estime conveniente, con destino, el primero, á los fondos de la Sociedad, y los demas, á la biblioteca ó archivo de la Corporacion.

Quedan relevados de todos estos deberes los socios corresponsales extranjeros que hayan prestado grandes servicios á la Sociedad, ó sean de mérito reconocido á juicio de la misma.

ART. 14. Dejarán los socios de pertenecer á la Sociedad: 1.º Por renuncia hecha de oficio. 2.º Por falta de pago de *cuatro* cuotas mensuales consecutivas, cuando no medie causa suficiente para justificar el retraso ni ofrecimiento de satisfacer el descubierto. 3.º Por la falta de desempeño de las comisiones ó encargos de la Sociedad que hubieren aceptado, ó por excusa repetida de los que se les confien, siempre que excedan de tres, por el mismo ó por diversos motivos, en el término de un año. 4.º Por hechos ó conducta del socio que refluayan en desdoro de la clase y sean calificados de graves por la Junta general, á propuesta de la de gobierno.

Las exclusiones deberán ser aprobadas en Junta general por mayoría de votos, no causando efecto hasta que así se verifique, y en lo relativo á las renunciaciones, bastará la formalidad de dar cuenta de ellas á la Corporacion para su conocimiento.

ART. 15. Los socios residentes que trasladen su domicilio á otro punto, pasarán á ser *corresponsales*.

Los de esta clase que residan accidentalmente en Madrid podrán concurrir á las sesiones y tomar parte activa en todas las tareas de la Sociedad, pasando á ser resi-

dentés si estableciesen definitivamente su domicilio en dicha poblacion.

ART. 16. Los socios están obligados en todos los casos de cambio de residencia á participárselo de oficio á la Junta de gobierno para introducir con la debida exactitud las alteraciones convenientes en la lista general.

ART. 17. Los derechos de los socios de cada clase se consignan detalladamente en el curso de este Reglamento.

III.

DE LOS CARGOS DE LA SOCIEDAD.

ART. 18. Son atribuciones del Presidente:

1.º Presidir la Sociedad, sus sesiones, las de la Junta de gobierno, y cuando lo considere oportuno, las de Seccion, las de las Comisiones, las Conferencias y las de instalacion de los Congresos.

2.º Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y acuerdos de la Sociedad.

3.º Abrir y levantar las sesiones, de conformidad con lo que prevenga el Reglamento ó acuerde la Sociedad.

4.º Disponer el orden del despacho.

5.º Resumir y fijar las cuestiones.

6.º Votar el último en las votaciones públicas y el primero en las secretas.

7.º Nombrar é instalar las comisiones temporales.

8.º Convocar á las Juntas extraordinarias, generales ó de Seccion.

9.º Resolver lo que juzgue oportuno en los casos urgentes, durante el período de una á otra junta, dando de ello cuenta á la Sociedad en la primera que se celebre.

10.º Someter á informe de las Secciones los asuntos en que á su juicio deban evacuarlo, ó nombrar comisiones especiales cuando lo exija la urgencia de aquéllos.

11.º Firmar los títulos de los socios, las representaciones de todas clases y los documentos ó escritos que la Sociedad dé en su nombre al público, no siendo anuncios de sus acuerdos.

12.º Ordenar los pagos que haya de hacer la Corporacion.

13.º Proponer y nombrar, de acuerdo con la Junta de gobierno, el personal y dependientes de la Sociedad para los servicios de la misma, fijando sus sueldos y deberes respectivos.

ART. 19. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia ó enfermedad, teniendo, en tal concepto, los mismos deberes y atribuciones.

ART. 20. Incumbe al Secretario general:

1.º Convocar á las sesiones ordinarias y á las extraordinarias que determine el Presidente.

2.º Redactar las actas conforme á las minutas que tome en las sesiones.

3.º Dar cuenta en las Juntas generales y sesiones de la de gobierno del acta de la anterior y de los oficios, comunicaciones, informes y demas documentos concernientes á los asuntos que hayan de ser objeto de discusion, siguiendo al efecto el orden del despacho prescrito por el Presidente.

4.º Llevar un libro de las actas que fueren aprobadas, otro de los socios, en que conste la fecha del ingreso, Secciones en que se inscriban, cambio de domicilios, comisiones que desempeñen y todos los datos y servicios concernientes á cada uno, y por último, otro de las comisiones en que se consignan las fechas en que fueren nombradas é instaladas, su objeto y el curso de sus trabajos.

5.º Firmar, en union del Presidente, los documentos que éste haya de suscribir, y por sí solo los avisos á Jun-

ta, las comunicaciones relativas á acuerdos de la Corporacion, ó de la Junta de gobierno y la correspondencia privada que no vaya dirigida á las autoridades, en cuyo caso deberá ir firmada por el Presidente y por el Secretario.

6.º Pasar al Contador y Tesorero nota mensual de los ingresos de socios, bajas, etc., para la expedición ordenada de los recibos de cuotas.

7.º Redactar en fin de año una Memoria, resumen de los trabajos que en cada uno realice la Sociedad, la cual será leída en la sesión última de dicho período. Esta Memoria se imprimirá, si así lo acordase la Corporacion, despues de aprobada, y se distribuirá á todos los socios y al público en la forma conveniente.

ART. 21. El Vice-Secretario general sustituirá al Secretario en los casos de ausencia ó enfermedad, auxiliándolo ademas en los trabajos ordinarios.

ART. 22. Son deberes del Contador:

1.º Llevar con el mayor orden y claridad la cuenta y razon de los fondos de la Sociedad, y la de sus gastos é ingresos.

2.º Dar su dictámen en cuanto se refiera á la contabilidad y á los gastos extraordinarios, ántes de votarse en Junta general.

3.º Firmar con el Tesorero los recibos y cargarémes de todos los ingresos, así como tambien los libramientos para toda clase de gastos, conservando en su poder los documentos que fueran de cargo á la Tesorería.

4.º Dar cuenta á la Junta de gobierno á fin de cada trimestre del estado de los fondos.

5.º Presentar á la Sociedad al fin de cada año el resumen de los ingresos y gastos respectivos, intervenir la cuenta general de Tesorería referente á dicho período y acompañar el presupuesto relativo al año inmediato para su discusión y aprobación ántes de entrar en el nuevo ejercicio.

Ademas de estas funciones, el Contador desempeñará las de Censor, reclamando, cuando sea preciso, la observancia de los Reglamentos y acuerdos de la Sociedad, y proponiendo los medios de ejecutar lo que en ellos se prescriba, ó las soluciones convenientes en los casos no previstos.

ART. 23. El Tesorero es el depositario de los fondos sociales, y en tal concepto está obligado:

1.º A hacer efectivos todos los créditos que por cualquier concepto correspondan á la Corporacion, el importe de las cuotas de los socios y los donativos en metálico que éstos hicieren á su ingreso ó en cualquier tiempo.

2.º A llevar un libro de caja, extender los recibos correspondientes á los ingresos, y pasar al Contador, á medida que se produzcan, los documentos de cargo,

3.º A hacer los pagos de los libramientos ordenados por el Presidente é intervenidos por el Contador.

4.º A presentar á la Junta directiva las cuentas anuales, debidamente justificadas, con objeto de que ésta las remita á la Comision de exámen, se sometan despues con su informe á la Sociedad para su aprobación, y obtenida que sea, se le comunique de oficio por la Secretaría, quedando en su virtud canceladas y exento de toda responsabilidad.

5.º A proponer á la Junta de gobierno para su resolución, el sustituto que haya de ejercer sus funciones en los casos de ausencia ó enfermedad.

ART. 24. Corresponde al Bibliotecario:

1.º Arreglar y conservar con esmero la Biblioteca, formar el catálogo de los libros de la misma, y los inventarios de los objetos pertenecientes á la Sociedad, y de los docu-

mentos de todas clases, ordenados con la mayor claridad.

2.º Facilitar á la Junta de gobierno, Secciones y Comisiones, los libros, folletos y papeles de que tengan necesidad para el despacho de los asuntos, exigiendo resguardo que garantice su devolución.

3.º Procurarlos tambien á los socios para su exámen y estudio dentro del local de la Sociedad.

4.º Dar al fin de cada año un informe acerca del estado de la Biblioteca, con expresion de los medios que crea conveniente emplear para su aumento y mejora.

ART. 25. Los Presidentes de las Secciones las reunirán siempre que hayan de celebrar juntas ordinarias ó extraordinarias, conforme á los reglamentos y acuerdos de la Sociedad, prévias citaciones suscritas por los señores respectivos; presidirán las Secciones, fijando entónces el orden del despacho, y desempeñarán en ellas de un modo análogo á lo establecido para el Presidente de la Sociedad, las funciones todas de su cargo.

ART. 26. El desempeño del cargo de Secretario de Seccion constituye obligaciones semejantes á las del Secretario general de la Corporacion en cuanto se refiere á las sesiones y á la gestion de los asuntos propios de cada una.

ART. 27. La Junta de gobierno determinará al principio de cada año en su primera sesión los sustitutos que durante él hayan de ejercer, en ausencias y enfermedades de los propietarios, los cargos que no los tienen señalados en el presente reglamento, excepto el de Tesorero, que por la clase de responsabilidad que se le impone, corresponde proponerle al interesado, segun se expresa en el art. 23.

ART. 28. El nombramiento para los cargos de la Junta de gobierno, sus suplentes y la Comision de exámen de cuentas, tendrá lugar, mediante elección por mayoría de votos, en la Junta general que se celebre al fin de cada año, de modo que su duracion comprenderá este período, pudiendo ser reelegidos los nombrados cuantas veces lo estime conveniente la Sociedad, pero siendo potestativo de los interesados admitir ó no la reelección.

ART. 29. Las Secciones nombrarán de igual manera, en las mismas épocas y con idénticas condiciones, sus Presidentes y Secretarios, pasando á la Corporacion las actas de las sesiones en que haya tenido lugar la elección.

ART. 30. Las Comisiones especiales, cualquiera que sea la procedencia de su nombramiento, estarán tambien dirigidas por un Presidente y un Secretario, ejerciendo el primero de dichos cargos el más antiguo de entre los socios de que se compongan, y el segundo el más moderno.

Los Presidentes tendrán el deber de reunir las Comisiones, el de dirigir las discusiones, activar los trabajos é intervenir en todos los trámites hasta su completo desempeño.

Los Secretarios redactarán las actas, reunirán los antecedentes y datos necesarios para el cumplimiento del objeto especial de la Comision de que formen parte, y cuidarán de devolverlos á la Secretaría general, archivo ó biblioteca de que procedan, así como tambien de remitir á la Junta de gobierno los informes respectivos, cuando fueren evacuados, con los expedientes de su referencia.

ART. 31. Todos los cargos de la Sociedad son obligatorios y gratuitos desde el momento de su aceptación, pero podrán renunciarse durante el ejercicio; y cuando así se verifique y la Junta general considere aceptable la renuncia, la vacante que resulte se cubrirá con el suplente que la misma nombre para su desempeño, hasta que

se provea definitivamente en la próxima eleccion reglamentaria que haya de tener lugar.

IV.

DE LAS JUNTAS GENERALES.

ART. 32. La Junta general celebrará sesion ordinaria una vez al mes, excepto en los de Julio y Agosto, que se consideran como de vacacion; las extraordinarias que en los casos de urgencia ó importancia de los asuntos pendientes acuerden la misma Junta ó el Presidente de la Sociedad en uso de sus atribuciones, y las especiales expresadas en el art. 6.º

ART. 33. Todo socio tendrá derecho á solicitar de la Junta de gobierno la reunion de la general, manifestando con qué fin. La de gobierno decidirá despues lo que juzgue conveniente.

ART. 34. Para abrir la sesion será precisa la asistencia de diez socios por lo ménos, no incluyendo en este número los que ejerzan cargo en la Junta de gobierno.

ART. 35. Las sesiones empezarán por la lectura del acta de la anterior, entrando, despues de aprobada, en el despacho ordinario.

ART. 36. En las sesiones que tengan por objeto el nombramiento para los cargos, será precisa la asistencia de la mitad más uno de los socios inscritos como residentes, y si en la que se convoque al efecto no se verifica dicha circunstancia, se citará á nueva Junta extraordinaria, bastando entónces para la eleccion la concurrencia de cualquier número de socios.

ART. 37. Las Juntas de eleccion tendrán lugar en los primeros dias de Enero próximo al final de cada año, y las extraordinarias para igual objeto, si fueren precisas, del 15 al 20 del mismo mes; de forma que, dentro de él, puedan tomar posesion y entrar en el ejercicio de sus funciones los que fueren nombrados para el desempeño de los cargos.

ART. 38. Los socios de todas clases serán electores, y únicamente los de número serán electores y elegibles.

ART. 39. La eleccion recaerá en el socio de número que en la votacion que ha de celebrarse por papeletas para proveer cada cargo reuna mayoría absoluta de votos, ó sea la mitad más uno de los que tomen parte en ella.

ART. 40. La misma circunstancia ha de concurrir para la validez de los acuerdos que hayan de tomarse en las Juntas, cualquiera que fuere su carácter y la forma en que se efectúe la votacion.

ART. 41. En el caso de resultar empate, el voto del Presidente se considerará decisivo.

ART. 42. La discusion de los asuntos de que se ocupe la Junta tendrá lugar estableciendo tres turnos en pro y tres en contra, consumidos que sean los cuales se preguntará si el punto está suficientemente discutido. Si se declara que no, será concedida nuevamente la palabra en igual forma, y cuando se declare que sí, ó en el caso de no haberse usado de la palabra, se resolverán sometiendo los á votacion ordinaria, nominal ó secreta, segun se determine á petición de algun socio.

ART. 43. Los informes y trabajos de las Secciones ó Comisiones, en union de los votos particulares, si los hubiere, se discutirán generalmente en la misma sesion en que se dé cuenta de ellos. Pero si no fuesen de carácter urgente, á juicio de la Junta, podrán quedar sobre la mesa á disposicion de los socios hasta la sesion inmediata, á fin de que puedan estudiarlos.

ART. 44. Las enmiendas á los dictámenes objeto de discusion habrán de presentarse por escrito, firmadas por

sus autores para que sean admitidas, y despues de su lectura, si fueren tomadas en consideracion, se discutirán y resolverán ántes que el punto principal.

Las adiciones seguirán los mismos trámites, con la sola diferencia de haberse de discutir despues del asunto á que se refieran, oyendo préviamente el parecer de la Comision respectiva.

ART. 45. Todo socio tendrá el derecho de presentar en el acto de la sesion las proposiciones que crea útiles para los fines de la Sociedad, debiendo dar cuenta de ellas en el despacho ordinario, y si fueren tomadas en consideracion, pasándolas á informe de la Seccion á que corresponda cada una ó al de una Comision especial cuando así lo exija la índole del asunto sobre que versen, la cual será nombrada directamente por la Sociedad en la misma sesion ó por el Presidente, segun se acuerde.

En el caso de que ademias de ser tomadas en consideracion se declaren urgentes, prévio acuerdo, se discutirán y serán resueltas, siguiendo la tramitacion prescrita en el art. 42.

ART. 46. Las proposiciones que tengan por objeto modificar el reglamento de la Sociedad ó alterar la cuota, deberán suscribirse por tres socios, á lo ménos, pasarse á informe de la Junta de gobierno, y evacuado éste, ser discutidas en la general, no pudiendo aprobarse ninguna reforma si no es por votacion nominal, reuniendo las dos terceras partes de votos de los socios concurrentes á la sesion y de los que emitan los corresponsales por escrito ó por delegacion á cualquier socio residente, á consecuencia de la consulta que con este objeto se les habrá de dirigir anticipadamente.

ART. 47. Al final de cada año se celebrará una sesion extraordinaria para dar lectura de la Memoria que redacte el Secretario relativamente á las tareas de la Sociedad durante ese tiempo, dando en ella, ademias, conocimiento á la Corporacion de las cuentas de gastos pertenecientes al último ejercicio, así como tambien del presupuesto formulado para el inmediato, al tenor de lo que se expresa en los artículos 22 y 23, y del programa de premios, á fin de resolver acerca de estos extremos.

En la misma sesion se leerá la lista de socios, con expresion de su residencia y cargos oficiales que desempeñen, la cual, formada por la Secretaría con arreglo á los datos de la matrícula y á los que suministren los corresponsales, habrá de imprimirse para el año inmediato. Tambien, con motivo del movimiento del personal, se acordará en ella la publicacion, en el periódico, de noticias biográficas respecto de los socios fallecidos en el año corriente.

V.

DE LAS JUNTAS DE SECCION.

ART. 48. Todas las Secciones observarán en sus tareas un régimen análogo al preceptuado para las de la Sociedad, debiendo celebrar sesion ordinaria, por lo ménos, una vez al mes y en dia distinto cada una.

ART. 49. Celebrarán tambien sesiones extraordinarias siempre que hubiere asuntos de interes de que tratar, las cuales se verificarán mediante citacion especial de orden de los respectivos Presidentes.

ART. 50. Para constituirse en sesion, se considera indispensable la concurrencia de tres socios por lo ménos, sin contar el Presidente y Secretario, y la de cinco cuando se haya de votar el pase á la Sociedad de las proposiciones, informes ó dictámenes de importancia.

ART. 51. Abrirá la sesion el Presidente, y en su de-

fecto el socio más antiguo de entre los concurrentes, siguiendo en el despacho y en el orden y forma de las discusiones y resoluciones las mismas reglas que quedan indicadas para las Juntas generales.

ART. 52. El acta de cada sesion será aprobada en la inmediata, y remitida copia á la Sociedad para dar cuenta de ella en la primera que ésta celebre.

ART. 53. Los socios disfrutarán en estas Juntas de iguales derechos que en las de la Sociedad respecto á la discusion, á las enmiendas ó adiciones de los dictámenes y á las proposiciones.

En las de eleccion para renovar ó proveer los cargos, todos los socios de número ú honorarios serán electores y elegibles, excepto para el cargo de Presidente, que, conforme al art. 9.º, ha de ser desempeñado por un socio de número.

ART. 54. Del mismo modo que la Junta general, las de las Secciones se reunirán en Noviembre de cada año en sesion extraordinaria para oír la lectura de las Memorias que redacten sus respectivos Secretarios, dando cuenta del resúmen de sus tareas en aquel ejercicio.

Dichas Memorias deberán quedar en poder del Secretario general en 1.º de Diciembre inmediato.

VI.

DE LAS COMISIONES.

ART. 55. Toda Comision nombrada por la Sociedad, por su Presidente ó por las Secciones, con objeto de evacuar algun informe ó trabajo especial, será instalada por quien corresponda, segun la procedencia del nombramiento.

La direccion de sus tareas, segun lo dispuesto en el artículo 30, estará á cargo del socio más antiguo, que habrá de presidir las sesiones que celebre, sirviendo de Secretario el más moderno y desempeñando la ponencia el que la misma Comision designe.

ART. 56. En sus reuniones se observará el orden, las formalidades y los trámites que quedan indicados para las de la Sociedad y de las Secciones, en cuanto tienen de aplicable á este objeto.

ART. 57. Evacuados que sean los trabajos, bien por acuerdo unánime, ó con voto ó votos particulares, si los hubiere, se pasarán íntegros y suscritos por todos los individuos de que consten, á la Sociedad, ó á la Seccion de que procedan.

VII.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

ART. 58. Esta Junta, á cuyo cargo se halla el régimen de la Sociedad, celebrará una sesion ordinaria en cada semana, otra mensual, por lo ménos, mientras las vacaciones, y las extraordinarias á que dé lugar el curso y la entidad de los asuntos pendientes.

ART. 59. Las citaciones á Junta se harán por el Secretario general de orden del Presidente, empezando cada sesion por la lectura del acta de la anterior, y pasando, una vez aprobada, á ocuparse de los asuntos puestos al despacho.

ART. 60. Las reglas establecidas para las Juntas generales serán aplicables y tendrán exacto cumplimiento en cuantas sesiones haya de celebrarse la de gobierno.

VIII.

DE LOS PREMIOS.

ART. 61. Todos los años, á propuesta de la Junta de gobierno, á medida que lo permita el estado de los fondos,

se señalará el número y calidad de los premios que hayan de distribuirse por los trabajos que se consideren dignos de distincion.

ART. 62. Los premios no sólo se referirán á tareas notables de los socios, sino tambien á las que en pro de los fines de la Corporacion realicen los individuos extraños á ella.

ART. 63. Interin la Sociedad allega recursos para dar mayor desarrollo á este pensamiento, creando una medalla y destinando cantidades á la adquisicion de obras é instrumentos, ó á constituir lotes en metálico que sirvan de estímulo á todas las formas de produccion que abraza la carrera del Arquitecto, los premios podrán consistir en títulos de socio de número ú honorarios, sin cargas ó exentos de toda cuota, ó diplomas de distincion, y para los operarios de los diversos oficios que intervienen en la edificacion, cartas de aprecio, libros y lotes de herramientas ó en metálico.

ART. 64. La Sociedad anunciará con tal objeto concursos especiales, señalando los trabajos y premios que se proponga distribuir.

ART. 65. La Junta de gobierno será la encargada de formular el programa de cada concurso, que, sometido á la aprobacion de la general en la extraordinaria de fin de año, conforme se indica en el art. 47, se anunciará y llevará á efecto con los trámites y formalidades que se acuerden en cada caso.

ART. 66. El Jurado se compondrá de dos vocales que habrá de proponer cada Seccion, tres que elegirá la Junta general, y el Presidente y Secretario de la de gobierno, que ejercerán en él iguales cargos.

ART. 67. La sesion en que hayan de adjudicarse los premios será pública, debiendo disponerse y celebrarse con la mayor solemnidad posible.

IX.

DEL PERIÓDICO, ÓRGANO DE LA SOCIEDAD, Y DE LAS PUBLICACIONES.

ART. 68. Con el nombre y forma que tiene actualmente, y procurando su mejora en cuanto sea posible, ó modificado, segun acuerde la Corporacion, seguirá publicándose el periódico destinado á realizar uno de sus fines más importantes.

ART. 69. La redaccion de toda la parte oficial de la Sociedad que debe comprender el periódico que sea órgano de la misma, estará desempeñada por una comision, compuesta de un vocal nombrado por cada Seccion y cuatro por la Junta de gobierno, entre los cuales habrá por lo ménos uno de ésta en representacion de la general, debiendo instalarse en los primeros días de Enero la que fuere nombrada para cada ejercicio, que comprenderá el año natural, y nombrar el presidente y secretario que hayan de dirigir sus tareas.

ART. 70. Las atribuciones correspondientes á estos cargos y el detalle de cuanto concierne al mejor desempeño del cometido de dicha Comision, se fijará en las bases que, formuladas por la Junta de gobierno, se someterán oportunamente á la aprobacion de la general.

ART. 71. Mientras no se varíe la organizacion actual del periódico de la Sociedad, seguirá publicándose como hasta ahora, añadiendo una seccion que con el epígrafe « Seccion de la Sociedad Central de Arquitectos », comprenda un resúmen de las tareas desempeñadas en el período anterior á la fecha de cada número, un extracto de las actas de sus sesiones, el anuncio de las reglamentarias que hayan de celebrarse en el siguiente por la Cor-

poracion, ó las Secciones y los demas trabajos que la Comision redactora crea de interes para los socios.

ART. 72. En la organizacion que se proyecte se comprenderán tambien los medios de favorecer la impresion de las Memorias, escritos y obras sobre materias de utilidad reconocida para la clase, y la circulacion de las publicadas ya ó que se publiquen en lo sucesivo.

X.

DE LAS CONFERENCIAS.

ART. 73. Las conferencias, que constituyen uno de los medios más adecuados para enaltecer la profesion, se dividirán en privadas y públicas. Serán privadas las que se celebren en el local de la Sociedad con el fin de tratar asuntos profesionales y discutirlos entre los socios; y públicas, las que tengan lugar en otro que al efecto se designe, con el propósito de difundir toda clase de conocimientos relativos á la edificacion y á la importante mision social del arquitecto.

ART. 74. Organizadas ya las primeras, continuarán en la misma forma, procurando celebrarlas con la posible frecuencia.

La organizacion de las segundas será objeto de trabajos sucesivos, que la Junta de gobierno someterá á la aprobacion de la Sociedad.

ART. 75. La direccion de las conferencias se hallará á cargo de una comision especial, que, conforme á las bases que se determinen, cuidará de fomentarlas y de que se celebren periódicamente con la regularidad posible.

ART. 76. Las conferencias, tanto públicas como privadas, serán desempeñadas por los socios; pero no estarán excluidas de tomar parte en ellas otras personas especiales en los distintos ramos relacionados con la profesion del arquitecto, y que se presten á darlas, previa invitacion de la Junta de gobierno.

ART. 77. Con objeto de procurar que el personal extraño á la Sociedad coopere á este fin, cuando se estime conveniente, se otorgará, como estímulo, el título de socio, libre de cargas, ó el diploma de distincion de que se trata en el art. 63, en recompensa de esta clase de trabajos, cuando se desempeñen con condiciones notables de acierto, mediante propuesta de la Comision y acuerdo de la Sociedad.

ART. 78. Las conferencias públicas ó privadas podrán ser orales ó discursos escritos á que se dará pública lectura.

ART. 79. La Sociedad, á propuesta de la Comision de Conferencias, acordará, cuando lo estime así oportuno, la publicacion de los trabajos de esta clase que se crean de interes, así como la de realizarla y los premios que hayan de concederse á sus autores.

XI.

DE LOS CONGRESOS.

ART. 80. La celebracion de Congresos es de suma importancia y necesaria por lo mucho que facilita la solucion de los más arduos problemas que son inherentes á todo órden de conocimientos.

Constituyen, ademas, un medio seguro de progreso, y en tal concepto la Sociedad lo empleará en cuantas ocasiones lo considere oportuno para sus fines, convocándolos al efecto en la forma que acuerde, ya circunscritos al personal del país, ya tambien extendiendo el llamamiento al del extranjero.

ART. 81. La Junta de gobierno será la encargada de or-

ganizarlos, disponiendo del concurso de todos los socios, de fijar su detalle y de llevarlos á cabo en cada caso con arreglo á las bases que la general apruebe.

ART. 82. La Sociedad procurará enviar representantes de su seno á los que se celebren en el extranjero, caso de ser invitada, acordando entónces la manera conveniente de llevar á cabo su resolucion.

XII.

DE LAS RELACIONES EXTERNAS DE LA SOCIEDAD.

ART. 83. La Corporacion procurará mantener relaciones íntimas con la Real Academia de San Fernando, con las Escuelas superiores de Arquitectura, Pintura y Escultura, y segun lo dispuesto en el artículo 1.º, con las sociedades de su mismo carácter, nacionales ó extranjeras, y con cuantas personas distinguidas en materia de ciencia ó arte juzgue oportuno establecerlas.

ART. 84. La Junta de gobierno y las comisiones de publicacion y conferencias quedarán encargadas de fomentar y sostener estas relaciones, cada cual en su respectiva esfera de accion, de acuerdo siempre con el criterio que domine en la Sociedad y se signifique en sus sesiones al dar cuenta de los medios puestos en práctica con este objeto y de los resultados obtenidos.

ART. 85. Los informes que se pidan á la Sociedad sobre asuntos de su competencia por corporaciones, autoridades ú otra entidad cualquiera, se evacuarán directamente por las Comisiones especiales que nombre la Junta de gobierno, y una vez despachados, si su importancia lo requiere, á juicio de la misma Junta, se someterán á la aprobacion de la general en la sesion ordinaria más próxima, ó en la extraordinaria que se convoque en caso de urgencia, dándoles, de lo contrario, curso inmediatamente sin esa formalidad.

ART. 86. Fuera de estos casos, la Junta de gobierno procurará resolver y gestionar por sí, con independencia de la general, cuanto le parezca conveniente para extender las relaciones de la Sociedad con el público, realizando así uno de los fines esenciales de su instituto.



SECCION DE LA REVISTA.

CARTA DE PARIS.

Desecacion de las maderas. — Cemento Ponti. — Ascensor del Trocadero. — Museo de las Artes decorativas.

Si difícil es manejar la pluma con desembarazo en todas las ocasiones, lo es ciertamente mucho más cuando, llena la cartera de apuntes, el alma de sensaciones, cual así nos acontece, y la imaginacion de recuerdos de Francia, Inglaterra, Bélgica, etc., procura el articulista dar á conocer á sus lectores lo mucho y bueno que al mundo se ha presentado en el gran certámen de 1878.

Esta dificultad es más que pequeña para todos; pero su grado aumenta tratándose del arquitecto, para el que tantas secciones diversas tienen interes. El pintor acude á la de Bellas Artes, como tambien el escultor; los que á la cerámica se dedican, saben donde dirigir sus pasos; el arqueólogo, el industrial y el fabricante de cualquier especialidad no titubean de modo alguno para encontrar el móvil, la meta de su viaje.

Sólo el arquitecto está obligado á recorrerlo todo con cuidado y afán y no con fortuna siempre. En la Sección de armas encuentra proyectos de Tiro nacional con arreglo á los adelantos del día. En las ambulancias halla hospitales. Respecto á escuelas, si mucho ve en el grande y nuevo pabellon de la Villa de Paris, no ménos observa en los departamentos de educacion. Los cementos y la tierra cocida ocupan lugares varios dentro y fuera del Campo de Marte, y las tejas y demas productos análogos hallanse tambien en la secciones de máquinas.

Ante tal confusion, si así puede decirse, coordinar las ideas, marchar con seguro y acertado paso, analizar y hacer la síntesis de cuanto á un mismo ramo se refiere, larga tarea es. Por esto, sin aguardar el instante de realizar tal trabajo, seguirémos dando á conocer lo que puede convenir y se ha logrado alcanzar; porque, como sabrán nuestros lectores, ni se consiente ni se tolera tomar apuntes ni copias de cuanto se halla dentro de la Exposicion, lo cual hace difícil y costosa la tarea del que se propone trabajar para la prensa.

Entremos, pues, en materia comenzando por la desecacion de las maderas, de mucho interes en un país como el nuestro donde tanto se emplean.

No pocas veces, al examinar las que resultan de la demolicion de los antiguos edificios, lamentase, y con razon, el contraste que presentan con las que usamos en el dia. Ya que no se tenga paciencia para remediar el mal repoblando los bosques y cortando en las épocas convenientes, preciso es acudir á los procedimientos modernos realizando lo ménos mal posible y con trabajo, á causa del abandono, lo que nuestros entecesores hicieron muy bien y sin molestia, sólo con tener concierto y órden.

Arquitectos, constructores y propietarios se hallan, pues, en el caso de exigir á los almacenistas y carpinteros buena condicion en las maderas, haciéndoles saber que hay medios *muy económicos* para alcanzarla, segun se practica en otros países y lo demuestra el nuevo sistema del Sr. Freret, aprobado por la Sociedad Central de Arquitectos del vecino país, y exhibido en la Exposicion.

Reune ventajas y carece de los inconvenientes del sistema empleado generalmente hasta la actualidad.

En efecto, hasta hoy siempre se habia ensayado la desecacion de la madera contentándose con encerrarla en un espacio donde se introducía aire caliente ó humo, lo cual era causa de que el vapor mezclado con el humo, condensándose, volviera á introducirse en la madera á cada descenso de temperatura.

Con el procedimiento del Sr. Freret, por el contrario, sin dejar de conservar en la estufa ó cámara donde se encierre la madera un estado higrométrico suficiente para impedir la rápida desecacion de la parte externa, precaucion indispensable para que no se hienda, la humedad se evapora perfectamente. El ácido piroleñoso contenido en la madera verde se desprende bajo la acción del calor; combinase con la creosota que puede hallarse contenida en el humo, y estos dos princi-

pios forman entre sí un elemento conservador, que se introduce en los vacíos que el vapor ha dejado y es de tal superioridad que no le iguala antídoto alguno para hacer indestructible la madera.

La operacion verificase en una estufa, cuyo dibujo y descripcion darémos en el artículo próximo.

Por hoy añadirémos que el sistema es sencillo. En cuanto á ventajoso, basta saber que no sólo, como queda dicho, ha sido aprobado por la Sociedad Central de Arquitectos de Francia, sino que lo efectúan muchos establecimientos industriales, reconociendo que la humedad originada al pudrirse las maderas y en las vegetaciones parásitas, la fermentacion de la savia, dando lugar á la cáries, las perforaciones producidas por las larvas, causas principales de las destrucciones de las maderas, así como los efectos que en ellas producen las humedades, las lluvias, las aguas subterráneas, etc., pueden, sí, prevenirse en parte con las pinturas grasas, el minio, la brea y las inyecciones; pero no son medios poderosos para remediar aquellos males mientras no se combinen con la desecacion artificial.

Respecto á los resultados obtenidos, son dignos de atencion. Las piezas de encina, de 34 centímetros de espesor, recién cortadas y destinadas á carpintería, se secan en quince dias, y en tres el pino, sin que aparezca la menor grieta, hendidura ni torcedura.

En cuanto á coste, importa saber qué, implantada la estufa, sólo aumenta en cuatro ó cinco francos á lo sumo el importe del metro cúbico de madera; y respecto á peso, disminuye en un 35 á 40 por 100, sin que por esto se altere la resistencia ni elasticidad de las piezas.

Es evidente, pues, la conveniencia del empleo del mencionado sistema para la preparacion de la madera empleada en la carpintería de taller, en la de armar y en la ebanistería, así como en la fabricacion de mosaicos de madera y demas objetos análogos.

Una de las mayores necesidades en la construccion de los edificios de Madrid y de muchas poblaciones de España, es la de algun revestimiento capaz de resistir á la influencia de los grandes cambios atmosféricos que tienen lugar.

Ante la multitud de materiales de este género que se exhiben, no es posible dilucidar, sin prévio exámen, cuáles son mejores ó peores para satisfacer á dicha necesidad.

Mas entre tanto se realizan en nuestro país las experiencias comenzadas, las cuales permitan afirmar ó negar con pleno conocimiento de causa, reciba siquiera el lector alguna indicacion del cemento Ponti, que por los títulos que acredita, parece reunir excelentes condiciones.

Como de paso, dirémos que en el *Journal of the Franklin Institute* hemos visto que M. O. Fahnejelm recomienda hacer una mezcla de 75 partes de creta bien lavada y 25 de kaolin igualmente lavado, despues de calcinarlo al rojo y de pulverizarlo. El polvo así obtenido, dice, es de un blanco de nieve, pero presen-

ta un tinte azulado cuando la temperatura de calcinacion ha sido muy elevada; y añade que, empleado solo ó con una pequeña proporcion de espejuelo ó piedra de yeso, este polvo da un excelente cemento hidráulico.

Volviendo al cemento que nos ocupa, invento y fabricacion italiana, no ocultaremos que es casi tan desconocido en Francia como en España, á pesar de haber sido premiado su autor con una medalla de honor, á pesar de que la Comision de la Exposicion de 1868 llamase «bienhechor de la humanidad», á causa de su invento, al Sr. Ponti, y á pesar de que las recompensas le hayan sido otorgadas en las Exposiciones sucesivas.

Examinando el cemento en una de sus aplicaciones, en el revestido de un muro, por ejemplo, aparece con un color gris, áspero al tacto, pues en su confeccion entra un 50 por 100 de arena; es inodoro, de dureza extrema, y resiste al sol más fuerte, como á las mayores heladas y particularmente á la humedad; presenta gran cohesion con los materiales, entre los cuales se interpone, ya sean piedras, mármoles, ladrillos, metales y vidrios, es susceptible de ser aplicado en capas de muy pequeño espesor, haciendo impermeables las superficies que cubre, todo lo cual caracteriza de eminentemente hidrófugo á dicho cemento.

Para aplicarlo se usa la llana del albañil, con la que se le extiende por capas delgadas; éstas se endurecen al cabo de tres ó cuatro días en un sitio húmedo y frio, y en ocho ó diez días en un local caliente y no ventilado, alterándose más ó ménos cifras segun el clima y estacion del lugar; pero en todos casos, despues de aplicado, presenta gran cohesion y sólo puede ser rayado con instrumentos de hierro.

Donde, al parecer, ha presentado más especiales beneficios, ha sido en los sótanos y subsuelos, y en general en todos aquellos casos donde la humedad y las efflorescencias de salitre han dado al traste con otros mil ensayos.

Cítanse muchos casos como apoyo de este aserto, y entre ellos, como muy reciente, el que ha tenido lugar en Enghien. El director de este establecimiento, en la duda, y cansado de aplicar diversos procedimientos para resistir á las influencias de las aguas sulfurosas, á la humedad y á las afflorescencias, se obligó á aplicar el cemento Ponti en todos los departamentos de su edificio, si los resultados en una de las salas de baño resultaban satisfactorios. El éxito ha tenido lugar, segun he sabido, y se está en vías de realizar las obras.

En cuanto á precios, puede decirse que los 100 kilogramos, con los cuales pueden cubrirse de 25 á 30 metros superficiales, es de 96 reales, más el precio del porte desde la Estacion de Mestre, donde la fábrica lo carga.

De todos modos, nuevas experiencias ya en España darán á conocer al lector las ventajas que pueden obtenerse en ese país de la aplicacion del mencionado cemento.

Pasemos á otro orden de cosas, y digamos algo del gran ascensor del Trocadero, mientras nos ocupamos más detenidamente de este asunto, al regreso de nuestra larga excursion.

Hace ya algun tiempo que dicho ascensor se usa para el servicio público, despues de haber sido sometido por la Comisaría general previamente á experimentos para asegurarse de su buena construccion.

Las torres del Trocadero, más elevadas que todos los edificios de la capital, se hallan á 82 metros sobre el pavimento y 120 sobre el Sena.

Es encantador el golpe de vista: la Exposicion á vista de pájaro, las construccion y jardines destacándose en líneas absolutamente regulares, forman el primer plano; despues la villa entera con sus edificios, sus vías principales, de las que se distinguen perfectamente los contornos; en fin, el Sena, que se descubre en todas sus sinuosidades hasta Marte, y la inmensa llanura de verdor del bosque de Bolonia y de S. German, forman un cuadro magnífico. En 1867 no tenía más que 20 metros de altura el ascensor que tanto éxito alcanzó.

Se domina por encima de más de 30 metros la linterna del Palacio Central del Trocadero, y se puede admirar la gran estatua de Mercié, poco visible desde el suelo. Ha sido considerable, segun nos aseguran, el trabajo de instalacion de este enorme aparato, lo que explica el retraso en terminarlo. El piston que hace maniobrar el ascensor descende á un pozo que atraviesa las Catacumbas y perfora el suelo hasta 5 metros bajo el nivel del mar. Otros dos pozos reciben los contrapesos, de hierro forjado y colado, los que tienen una altura de 20 metros y pesan 10.000 kilogramos. El triple cable metálico que sirve para funcionar tiene 20 centímetros de ancho sobre 3 centímetros de espesor, se compone de 888 hilos de 2 milímetros cada uno, y su resistencia total excede á la de 200.000 kilogramos. La Caja circular tiene un diámetro de 3 metros y 50 centímetros. Los visitantes son conducidos en 2 minutos al terrado, donde pueden á placer estacionarse en los espacios suficientes que hay al efecto.

Mr. Edoux ha hecho los gastos de construccion del ascensor percibiendo por retribucion como minimum un franco.

Vamos á decir algo sobre un proyecto digno de imitacion: En 27 de Abril de 1877 se fundaba en París una Sociedad para organizar un establecimiento que, bajo el nombre de Museo de las Artes decorativas, reuniese todos los medios de estudio reclamados por las industrias de arte (coleccion de obras maestras, colecciones técnicas, etc). Esta Sociedad no ha tenido ni tiene ningun carácter mercantil; sus miembros se obligaron á renunciar á todo beneficio, imponiéndose obligaciones por interes general. Segun el art. 30 de sus estatutos, en el caso de dejar de existir la Asociacion, volverian al Estado todos los objetos que hubiera reunido, llegando á ser así propiedad nacional. Constituyóse dicha Sociedad del modo siguiente:

1.º De un Comité de patronato, cuyos presidentes son los Sres. Marqués de Chennevière y Eduardo André, y los vicepresidentes, los Sres. Duques de Chanlue, Adrian Debouché, Viconte de Ganay, Euge-

nio Guillermo, Director de Bellas Artes; Fernando Duval, Prefecto del Sena, y Eduardo Bernat.

2.º De un Comité directivo, cuyos miembros, en número de treinta, se renovarán cada cinco años. A la cabeza de este Comité se hallan los Sres. Duque de Chaulue, Vizconde de Ganay de Champeaux y Tardieu.

3.º De los miembros fundadores, que reunidos en Junta general, nombran cada cinco años á los miembros del Comité directivo.

En la actualidad ha dado nueva muestra de vida, haciendo un llamamiento á la Sociedad de la Union Central de Bellas Artes y de la Industria, para realizar el mencionado propósito. El Consejo de administracion de ésta, y la Comision directiva de aquélla, se han puesto de acuerdo para llevar á feliz término la empresa, y el Museo de las Artes decorativas será obra de ambas en breve tiempo.

El lugar designado para dicho Museo es el Pabellon de Flora, despues de la Exposicion. De la clasificacion adoptada resultan dos grandes clases subdivididas en un cierto número de Secciones.

Primera clase. La decoracion de los edificios (exterior é interior).

Segunda clase. La decoracion del hombre y de los objetos que usa.

Se han constituido doce Secciones, cuyos presidentes son:

Arquitectura, M. Duc.

Escultura, M. Guillaume.

Pintura, M. Gerôme.

Decoracion fija, M. Paul Martz.

Decoracion móvil (metales, bronce, platería), M. Odier.

Muebles, M. Bocher.

Esmaltes, cristalería, cerámica, M. Paul Dallor.

Vestidos, M. Dupont Auberville.

Adornos, M. Berger.

Armas, M. de Lingpener.

Enseñanza, M. Limoner de Sajolan.

Biblioteca, El Baron Gerad.

Ademas de estas doce secciones se ha establecido una Comision especial para la organizacion de las Exposiciones temporales y la clasificacion de las colecciones prestadas ó legadas.

La Empresa organizará frecuentes concursos y conferencias y pondrá en práctica los principios que han presidido en Inglaterra á la creacion del *Sout Kensington Museum*, haciendo circular en los departamentos las obras del Museo por medio de exposiciones numerosas y repetidas.

La Asociacion ha recogido ya un gran número de suscripciones, que ascienden á mas de 200.000 francos y está llamada á alcanzar un gran éxito.

¿Cuándo realizaremos obras tales?

MARIANO BELMÁS.

París, 20 Setiembre, 1878.

INFORME

del Jurado elegido para dar dictámen sobre los proyectos de Necrópolis para Madrid.

(Conclusion.)

El proyecto de *El trascendente pensamiento*, etc., estableciendo la entrada principal en el lado Sur sobre el arroyo de la Media legua, con otras dos secundarias en los del Oeste y Norte, las habitaciones principales dentro y al rededor de éstas, la capilla en el centro, á su testero la sala de autopsias y detras los depósitos de cadáveres, adolece de tan graves faltas respecto á higiene y conveniente distribucion, como el proyecto *Exultabunt*, y los planos se presentan de tal modo, que aparecen muy distantes de llenar las buenas ideas emitidas por su autor.

El proyecto *Pálida mors*, cuya puerta principal se sitúa al Oeste, dando frente al arroyo Abroñigal, con mejor disposicion que los anteriores respecto á la capilla y panteon de hombres célebres, presenta tambien parecidos inconvenientes bajo el punto de vista de la salubridad que los dos anteriores; no se halla bastante estudiado en sus detalles, sin duda por falta de tiempo, y el estilo y carácter adoptados en la capilla y panteon de hombres célebres hacen aparecer muy pesada á la primera y más gentilico que católico al segundo.

Mediante estas consideraciones, juzgamos que los tres proyectos de que acabamos de hablar no pueden entrar en la disputa del premio ni de los accésit.

Los autores de los tres proyectos restantes, atendiendo, sobre todo, á llenar las condiciones de salubridad, han coincidido en ideas respecto al punto en que debian situar la entrada principal, la que han colocado sobre una perpendicular á la bisectriz del ángulo NO. del terreno designado por el Ayuntamiento, estableciendo las principales habitaciones, oficinas, almacenes, depósito de cadáveres y sala de autopsias á derecha é izquierda del segmento que pudiéramos llamar antecementerio.

En el proyecto *Humilitas* se forma en el ingreso una plaza rectangular de 70 metros de frente por 80 de fondo, con galerías en todos sus lados, sigue luego una gran avenida bordeada con galerías de paso cubiertas, que forman una plazoleta octogonal en el medio, terminando cada galería rectilínea en otra semicircular al llegar á la escalinata de una gran galería circular destinada á panteon de hombres célebres. En su centro se establece la capilla de forma de cruz griega en la planta, con pórticos en los extremos de tres de sus brazos, y un ábside poligonal en el otro, al cual circunda una crujía de la misma forma destinada á sacristías. En este proyecto están razonadas las galerías laterales, para que las comitivas puedan ir á cubierto hasta cerca de la capilla; pero no hallamos tan razonado el que se sitúe á la derecha, y casi contiguo á la gran avenida central, el sitio destinado á cementerio de los no católicos, con perjuicio del principal, por el local preferente que se da á aquél, y por no ser lógico que individuos sin creencias ó de creencias muy diversas, y tan distantes en vida, se hallen

tan próximos en el paso á la eternidad, que sin embargo de ser la misma para todos, no sirve para unirlos. Reune este proyecto, de estilo gótico aleman, lindos detalles de la capilla, de la galería de ingreso, aunque en ésta aparece pesado el cuerpo central de las habitaciones y de las tapias de cerramiento; mas en el resto de su estudio le consideramos inferior á los dos proyectos restantes de que vamos á tratar.

Estos proyectos, cuyos lemas son *Donde se sotieran los muertos* y *Sepelire mortuos*, son los que verdaderamente entrañan una idea filosófica con puntos de contacto, y los más estudiados en sus plantas generales, alzados y detalles, y hasta en sus Memorias descriptivas, si bien la correspondiente al segundo no presenta en algunas partes toda la claridad y orden apetecibles, siendo, no obstante, digno de admiracion en ambas que, en tan corto plazo como concedió el Ayuntamiento para la ejecucion de los proyectos, hayan podido hacerse trabajos tan acabados. Coinciden aquéllos, como queda dicho, en la colocacion de la entrada principal, y en considerar al cementerio destinado especialmente á un pueblo católico. Adóptase para ambos la forma de cruz en sus plantas, y danse á los cementerios de los no católicos sitios decorosos, pero no preferentes, sin ser tampoco los últimos; se diferencian esencialmente en la manera de desarrollar el pensamiento, en la situacion de la capilla y en varios detalles.

En el primero, ó sea en el de *Donde se sotieran los muertos*, las habitaciones y oficinas se hallan en el exterior en dos pabellones aislados del resto de las construcciones, donde se llega y entra sin necesidad de penetrar en el Campo-santo ni aún cruzar el antecementerio; y por consiguiente, por su orientacion y circunstancias se hallan en las mejores condiciones de salubridad para las personas precisadas á vivir allí. Estos dos pabellones están enlazados por una galería cubierta y libre para la circulacion del aire, y en su centro se ve la entrada principal. Sigue á ésta una gran plaza rectangular, donde pueden entrar los carruajes de los cortejos fúnebres; á derecha é izquierda hay dos galerías, detras de las cuales, y con la conveniente separacion y paso al aire, están á la izquierda los depósitos de cadáveres y sala de autopsia, y á la derecha el depósito judicial y almacenes; y por fin, se descubre en el fondo una espaciosa capilla con sus escalinatas, unida á las galerías laterales por otra transversal, desde la cual empieza verdaderamente el Camposanto. Esta disposicion, ademas de ser excelente para el servicio y por sus condiciones higiénicas, reúne, á nuestro juicio, una sublime idea filosófica: al salir los fieles de esta vida mortal y pasar sus cuerpos al sitio de eterno reposo, preséntase en el fin de su carrera y como límite entre lo temporal y lo eterno la capilla, el templo católico, sitio de oracion y de esperanza durante la vida caduca; el protector y la madre cariñosa que al pasar los mortales de aquella á la perdurable, recibe sus restos para que nadie ose pasar á profanarlos; límite consolador entre lo temporal y lo eterno. De este modo se hace tambien accesible el

templo del cementerio á los que en él quieran orar por sus deudos y amigos (única flor que á los muertos conviene), sin peligro de aspirar aire viciado. Tiene igualmente la ventaja de que desde la capilla se lleven los cadáveres al sitio en que definitivamente hayan de ser depositados. Pasada la capilla, el autor del proyecto, utilizando la forma de montículo del terreno elegido, que regulariza estableciendo planos horizontales á distintas alturas, desarrolla su pensamiento de una manera grandiosa y perfectamente artística y monumental en forma de cruz latina, cuyos brazos terminan en semicírculos, y en cuyo centro está el panteon de hombres célebres rodeado de una galería circular. Todas estas formas se acusan por medio de galerías abiertas por sus costados, con lo cual, y á la vez que á la belleza, se atiende á una verdadera necesidad, que no debe olvidarse, la de proporcionar un paso cubierto al abrigo de la lluvia y de los rayos solares á las numerosas comitivas que con frecuencia acuden á estos sitios, y donde es costumbre descubrirse la cabeza por cariño y por respeto al lugar santo. La diferencia de altura entre el plano de las galerías y el inferior, que tambien conserva la forma general de cruz, se utiliza hábilmente para hacer criptas y enterramientos en forma de hipogeos, con las debidas condiciones para que la descomposicion de los cadáveres se halle á cubierto de los inconvenientes que ofrecen las estanterías de nichos de muchos camposantos, establecidas en malas condiciones y con mala construccion. Estas galerías permiten el establecimiento de numerosos panteones particulares, que pueden decorarse con formas arquitectónicas y esculturas colocadas dentro de los arcos de las galerías, con ciertas condiciones para no obstruir la ventilacion. Las diferentes categorías de enterramientos se distinguen y hallan muy fácilmente en este proyecto, porque hay siempre puntos notables á que referirlas. En la parte del Sur se reserva un gran trozo de terreno para osarios y enterramientos en casos de epidemia. Casillas aisladas de guardas se establecen en sitios convenientes para la vigilancia. El estilo adoptado es de gusto bizantino, con algunas formas y detalles eclécticos, siguiendo el espíritu de la presente centuria, como sucede con la adopcion de la hermosa aguja de la torre de la capilla, que es más propia que las cúpulas esféricas para elevar al cielo nuestra vista é ideas, y que sirve tambien de enlace entre el estilo de los primeros albores del cristianismo y la forma simbólica de la eternidad y el debido al tiempo de la mayor fe religiosa, como sublime ideal del espíritu.

Al lado de estas bellezas se hallan, á nuestro juicio, algunos lunares fáciles de corregir; nos referimos á las muchas y demasiado subdivididas escalinatas, particularmente al ingreso de la capilla, y al uso, acaso excesivo, de pequeñas cúpulas esféricas, que tienden á disminuir el aspecto severo y majestuoso de la capilla, dando al conjunto un carácter más pintoresco sí, pero menos serio. Preferiríamos menos cupulines y escalinatas más majestuosas y sencillas, sin complicacion de idas y vueltas. La superficie destinada á los

cementerios no católicos y distribuida en dos grupos, la hallamos también excesiva y desproporcionada al número de los habitantes no católicos en Madrid. El autor de este proyecto, aunque manifiesta no desconocer los nuevos ensayos de cremación, no se adelanta ni atreve á dar por resuelto este trascendental problema; pero deja sitio disponible para ello, si algún día por causas imprevistas se adoptase la cremación.

El autor del proyecto *Sepelire mortuos*, tiene en el primer término una disposición análoga á la del anterior, y se separa de él en que termina la gran plaza rectangular de ingreso con galerías cubiertas por los costados, en un gran semicírculo acordado con los lados del rectángulo, desde cuyo centro parte la avenida principal hasta llegar á una primera plazoleta circular, una de las cuatro que forman los extremos de una gran cruz griega, cuyos brazos son cortados por otros más pequeños, y en cuyo centro se halla establecida la capilla, en forma también de cruz griega, terminada por pórticos en tres de sus brazos y por un ábside semicircular en el otro, con sacristías entre éste y los brazos laterales. Al rededor de la capilla, y á bastante distancia de la misma, se pone en forma de anillo el panteón de hombres célebres; y á partir de los extremos de la gran cruz primitiva, se desarrolla otra más sencilla donde se limita la grande agrupación de enterramientos á perpetuidad y de concesiones particulares, siguiendo luego varias manzanas en que se agrupan ingeniosamente las sepulturas, siempre en forma de cruz griega. Esta disposición de planta, á fuerza de muy estudiada, y no obstante partir de una forma originaria sencilla y regular, cual es el cuadrado, aparece tan complicada y confusa por su monótona subdivisión cuadrícula, que cuesta gran trabajo á primera vista, aún de los inteligentes, hacerse cargo de ella, y difícilmente se lograría este objeto si en el plano no se indicasen los grupos con tintas ó aguadas de distintos colores, medio auxiliar que desaparecerá en la ejecución sobre el terreno por sus accidentes y distancias. Los mayores defectos de que á nuestro juicio adolece este proyecto, es la falta de pasos cubiertos y la colocación de la capilla en el centro, siendo preferible situarla á la entrada del camposanto, después del antecementerio, por las razones expuestas al examinar el proyecto anterior, y el muy esencial de no hallarse acusadas las cruces principales con construcciones permanentes sino con simples fajas destinadas á panteones particulares, lo que priva al proyecto del carácter grandioso y monumental que debía tener; defecto que resalta más al examinar y ver la perspectiva que se presenta, no obstante su esmerada ejecución. Todo esto, prestando de la interpretación que algún escrupuloso ó mal intencionado pudiera hacer de la constante forma de cruz griega que predomina en el proyecto, siendo la cruz latina la generalmente adoptada por la Iglesia católica.

Al lado de esto, y aunque el estilo greco-romano, algo ecléctico, que se adopta para las galerías y capilla, no es el que más se armoniza con el religioso

cristiano nacido exclusivamente de sus ideas, hay detalles dignos de aprecio y bien compuestos en los frentes de los edificios, en la tapia de cerramiento, en las entradas particulares y aún en los depósitos de agua. El abastecimiento y distribución de ésta y el alcantarillado, se tratan de un modo análogo en los dos últimos proyectos que estamos examinando, indicándose en el de «Donde se sotierren los muertos.....» la posibilidad de establecer vías férreas en el interior, y haciéndose el estudio de éstas en el de *Sepelire mortuos...*, obra que creemos debería suprimirse en ambos por ser impropia del reposo eterno, tan contrario á la movilidad de los vivos, caracterizada por los ferro-carriles.

Por último, siguiendo la comparación de estos dos proyectos, únicos que se prestan á ella, debemos hacer notar que aunque estimamos racional el avance del coste que se da en el de *Sepelire mortuos* no puede juzgarse de su completa exactitud por falta de datos, y que bajo este concepto aparece mucho más completo y perfecto el presupuesto del proyecto *Donde se sotierren los muertos*, arreglado á los precios usuales que no pecan de bajos; todo lo que induce á creer que siendo este el presupuesto más minuciosamente redactado, es el que más se aproxima al desembolso efectivo que tendrá que hacer sucesivamente el Ayuntamiento, si desea tener una Necrópolis digna de la capital de España, quedando aún por su coste y magnificencia inferior á otras varias de algunas capitales y poblaciones de Europa.

Por otra parte, debe también hacerse notar que no es relativamente más barato el proyecto *Sepelire mortuos*, supuesto que en él hay muy pocas construcciones de las que pudiéramos llamar monumentales, y de que carece casi por completo de galerías de paso, excepción hecha de las correspondientes á las construcciones del antecementerio.

Resumiendo; la Comisión encargada de formular dictámenes, obrando con la imparcialidad é independencia debidas, y con la rectitud de juicio que sus respectivos conocimientos dan á los individuos que la componen, opina: que los dos proyectos cuyos lemas son *Donde se sotierren los muertos* y *Sepelire mortuos*, son los que mejor llenan las condiciones del programa y deseos del Ayuntamiento: que ambos satisfacen á las prescripciones higiénicas; pero que bajo el punto de vista de unidad, de grandioso aspecto y arquitectónica belleza, de espíritu religioso y de conveniencia del servicio, es preferible el primero; y que después de estos proyectos viene el de *Humilitas*. Por lo tanto, la Comisión propone al Jurado: Primero: Que proceda la adjudicación del premio y los accésits ofrecidos por el Excmo. Ayuntamiento, por haber en los proyectos presentados suficiente mérito para ello. Segundo: Que debe concederse el premio al autor del proyecto cuyo lema es *Donde se sotierren los muertos*, etc.; el primer accésit al del proyecto que lleva por lema *Sepelire mortuos*, etc., y el segundo accésit al que se distingue con la palabra *Humilitas*. Al terminar este trabajo, la Comisión cree oportuno llamar la atención sobre tres puntos esenciales, á saber:

1.º Que si el Jurado aprobase la propuesta de esta Comision dando el premio al proyecto *Donde so sotieran los muertos*, etc., el Excmo. Ayuntamiento, al llevar á vÍas de hecho el proyecto premiado, podrá introducir en él, de acuerdo con su autor, todas las modificaciones *que sin alterar esencialmente el pensamiento y plan general*, aconsejan la meditacion y la conveniencia de hacer la obra ménos costosa y realizable. Desde luégo debe sobreentenderse que siendo los hombres célebres gloria de toda la nacion, el Ayuntamiento de Madrid no contrae el compromiso de costear el panteon y galería de aquéllos, cuyo coste deberá ser á cargo del Gobierno, dando el Ayuntamiento preparado el terreno para su implantacion, segun en el proyecto se figura. Aparte de esto, y ademas de las observaciones hechas al examinar los proyectos, pueden introducirse otras muy razonadas y razonables economías, cuales son: conocida la geología del terreno, la supresion del drenaje y del alcantarillado en totalidad ó en su mayor parte, disponiendo convenientemente cunetas para la salida de las aguas pluviales; del afirmado de Mac-Adam dentro del cementerio, y de las vÍas férreas en el mismo; la disminucion del movimiento de tierras haciendo planos inclinados en cada meseta en lugar de planos horizontales, y disminuir tambien el consumo de agua del camposanto, en cuyo interior no ha de haber sino ligeras plantaciones. Tampoco es preciso hacer todas las galerías criptas é hipogeos desde un principio, sino paulatinamente: lo que sí conviene es *dejar establecido de una vez para siempre, que aunque las obras hayan de ejecutarse sucesivamente y en distintas épocas, deberán realizarse en todo tiempo con estricta sujecion al pensamiento y plano general aprobados de antemano*, y con acuerdo y bajo la inspeccion inmediata de una junta de obras, no muy numerosa, nombrada *ad hoc*, en que esté bien representado el Excmo. Ayuntamiento en lo relativo á la parte económico-administrativa y en las partes legal, higiénica, religiosa y técnica de la arquitectura. Lo que se dice de este proyecto es aplicable á cualquiera otro.

2.º La Comision juzga inoportuno el establecimiento en el cementerio de los depósitos de observacion de los cuerpos de muerte dudosa en quienes no se hayan presentado signos evidentes de ser realmente cadáveres. Las razones son obvias; si un sujeto fuera conducido á aquel sitio en estado de muerte aparente, es más que probable que por los accidentes de traslacion en el largo trayecto que habria que recorrer, cambios de temperatura, asfixia en el féretro, etc., llegase realmente á morir, cuando permaneciendo en su casa ó en sitio más próximo hubiera sido posible salvar su vida. La legislacion, bien clara y terminante en tal asunto, debe ocurrir á este caso, y cree ademas la Comision que sería preferible á los depósitos particulares del cementerio, establecer con las debidas precauciones y en sitios convenientes otros para los casos de muerte dudosa, de muertes por accidentes fortuitos ó de cadáveres que no puedan permanecer en las casas.

El tercer punto se roza con la disciplina eclesiásti-

ca, y es digno de mucha y oportuna consideracion. Dejando á un lado lo relativo á enterramientos de párvulos no bautizados, hijos de católicos, hay entre éstos personas desgraciadas que por un arrebató ó enajenacion mental, no siempre fácil de probar, se suicidan; y otras que llevadas de su orgullo, ú obediendo á incalificables leyes llamadas del honor, mueren en duelo. A unas y otras niega en general la Iglesia sepultura sagrada. Ahora bien; ¿se ha de atropellar el principio religioso y moral que esta disciplina encierra? ¿Se han de llevar los cadáveres de los individuos así finados á cementerios no católicos en el supuesto de que allí se les reciba? ¿Se ha de affigir á sus familias con el nuevo disgusto de verlos enterrar en un campo fuera del cementerio católico? ¿Qué se ha de hacer con los cuerpos de aquellos desgraciados? Creemos que podría conciliarse todo, separando dentro del recinto del cementerio un lugar digno y en sitio conveniente, que sin ser *sagrado* ni bendito por la Iglesia como los demas, pudiera recibir los restos mortales de aquellos infelices al lado de los que mueren en mejores condiciones; poniéndose en este y otros puntos de acuerdo la autoridad civil con la eclesiástica, para conservar la buena armonía que debe reinar entre ambas, como deseosas de la paz y del bien de sus gobernados y que tan propia es de la caridad cristiana. Madrid, 11 de Abril de 1878.—MARQUÉS DE TORNEROS.—ANTONIO RUIZ DE SALCES (1).—ANTONIO R. DE POÓ.—JOSÉ DIAZ BENITO.—MARIANO CALVO Y PEREIRA.—FRANCISCO MENDEZ ALVARO.

VARIEDADES.

VACANTE.—El Ayuntamiento de Valladolid ha anunciado, en la Gaceta de Madrid del 4 de Octubre, la vacante de la plaza de Auxiliar facultativo de las obras municipales, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los aspirantes deberán acreditar que poseen por lo menos el título oficial de Maestro de obras, justificando la práctica de la profesion de seis años como minimum por medio de certificado de alguna corporacion ó facultativo del ramo y acompañando certificado de buena conducta y de no haber sido procesados, y caso de haberlo sido, la de haber obtenido rehabilitacion.

Las solicitudes deberán presentarse dentro del término de 30 dias á contar desde la fecha antes indicada.

FILTROS PARA AGUA.—Actualmente se construyen nuevos sistemas de filtros para aguas potables, en los cuales se reemplaza el negro animal ordinariamente empleado, por la tierra cocida reducida al estado de pequeños granos de diferente espesor, segun la naturaleza de los líquidos que han de filtrarse. Debe procurarse que la tierra cocida que se emplee sea lo más porosa posible. Para que la fabricacion sea económica, pueden utilizarse los desechos de las fábricas de pipas de tierra, de vasos porosos para pilas, de porcelanas y cerámica, ó cualquiera otra tierra cocida, dando preferencia siempre á las más porosas y á las que contienen mayor cantidad de hierro. En defecto de estas mate-

(1) Ponente.

rias puede cocerse la tierra conveniente que se halle y ser utilizada.

ESTUDIOS SOBRE LA EXPOSICION DE PARÍS.—No es preciso manifestar que la índole de las publicaciones periódicas las permite sólo tratar de los puntos más culminantes de aquélla. Perteneciendo, pues, la nuestra á ese número, conveniente es, y nuestros lectores lo verán con agrado, que al mismo tiempo que de aquel modo lo hacemos, indiquemos dónde pueden acudir cuando se propongan hacer estudios sobre cualquier género de conocimientos.

Muchas publicaciones se han propuesto llevar á cabo esa tarea; mas como los medios que exige debían ser grandes, al Sr. Lacroix, uno de los pocos editores que con aquéllos cuenta, le corresponde la gloria de verificarlo con éxito.

El Sr. Lacroix, valiéndose de la colaboración de muchos hombres eminentes ya conocidos para cada materia, ha comenzado sus *Estudios* habiendo dado á luz las 14 primeras entregas de las 40 que constituirán la obra.

Estas 14 entregas forman varios tomos, de los cuales, los que realmente pueden interesarnos son los que siguen:

Tomo I. Introduccion general ó Ensayo sobre el origen y los progresos de la Industria.—Hidráulica: Distribuciones de aguas y canales de riego.—Caminos de hierro, tramvías, caminos.

Tomo IV. Calefaccion y ventilacion de los edificios públicos y privados.—La cerrajería.—Cartas y globos.—La enseñanza agrícola.—La instruccion primaria, secundaria y superior en Francia.

Tomo VII. El arte industrial.—Instrumentos de música.

Tomo VIII. El progreso de la higiene.

Tomo IX. *Crónica, indicaciones generales, visitas por países, revista de la semana, variedades, etc.*—Biografía contemporánea.—Las construcciones del Campo de Marte y del Trocadero.—Cervecerías en la Exposicion.—La cascada.—Passy.—La arboricultura en el Campo de Marte.—Los trabajos del puente de Jena.—La Seccion agrícola.—Fachada austro húngara.—Los japoneses.—La Seccion española.—Distribucion de las aguas en la Exposicion.—Conferencias y Congresos.—El arte tipográfico.—La inauguracion.—Seccion inglesa.—Colonias francesas.—Servicio postal en la Exposicion.—Exposicion hullera.—La estatuaría.—El valle de Andorra.—Mónaco y el Luxemburgo.—El globo cautivo.—Acuarium.—Trenes de placer.—Visita á Portugal. Congreso de Agricultura.—Los animales domésticos.—Los bohemios rusos.—El Catálogo oficial.—Catálogo japonés.—Pabellon del Ministerio del Interior.—Exposicion de las Cámaras de comercio y de los puertos marítimos y comerciales de Francia.—Las obras de arte de la Exposicion.—Cuadros al óleo, pinturas diversas y dibujos.—Escultura y grabado en medallas.—Dibujos y modelos de Arquitectura, grabado y litografía.—El arte en Dinamarca.—El gran ducado de Luxemburgo.—Los soldados extranjeros en la Exposicion.—Una visita á Italia.—El pabellon de Rusia.—El *Frigorífico*.—Visita á la Clase 47.^a—Educacion y enseñanza.—Material y procedimientos de las artes liberales en Noruega.—Una visita á España.

EL CASTILLO DE TORRE DE MORMOJON, situado en el partido judicial de Palencia, ha sido declarado monumento histórico nacional, y por tanto, puesto bajo la inmediata inspeccion y custodia de la Comision provincial de Monumentos históricos y artísticos de Palencia.

DESCUBRIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS.—En la iglesia de San

Pedro de Lisieux (Calvados) acaba de hacerse un descubrimiento tan curioso como interesante. Consiste en una segunda sala capitular, cuya puerta de ingreso, obra del siglo XIII, se ha encontrado en un muro de la segunda capilla lateral. La parte superior de su ojiva desaparece en la bóveda de esta capilla, que como todas las demas de la nave, data del siglo XV.

Tambien en Asiria se han hallado nuevos tesoros arqueológicos en las excavaciones hechas por el Sr. Rassam, como continuacion de las comenzadas con tanto éxito por el arqueólogo Smith; todos los objetos hallados figuran en el *British Museum*, que ademas de Biblioteca Nacional, es el Museo de Antigüedades de la Gran Bretaña.

De Nínive, dicho arqueólogo ha llevado á su patria unas mil cuatrocientas piedras cubiertas de escrituras cuneiformes, entre las cuales las hay de mucha importancia, pues parecen referirse á los primeros tiempos del mundo.

En Nimrom, Rassam ha descubierto un vasto edificio destinado probablemente á templo de los asirios, erigido, al parecer, en la misma época que el templo de Salomon. En ese edificio se encuentran escaños y un altar, ademas de los objetos que entónces se emplearian indudablemente al culto de los ídolos.

Al mismo tiempo ha puesto á la vista, en el monte Belawat, un templo exclusivamente consagrado á los dioses y á las diosas de la guerra, y ha encontrado numerosos trofeos de expediciones hechas por monarcas asirios de la época intermedia.

Muchos de los objetos son de verdadero interes, como por ejemplo, una columna de 6 metros de altura por lo ménos, sobre la cual se manifiestan los incidentes de una expedicion ejecutada en el siglo IX, ántes de Jesucristo.

CALEFACCION DEL HIPÓDROMO DE PARÍS.—En la última visita que hemos tenido el gusto de hacer á la fábrica del Sr. Musseron, hemos presenciado la construccion de 25 braseros de su sistema, que servirán para calentar los 100.000 y tantos metros cúbicos de aire que contiene el mencionado Hipódromo. Bueno es consignar que hasta la fecha no se habia encontrado medio verdaderamente práctico para calentar económicamente recintos de capacidad como la indicada.

CONGLOMERADO DUCOURNAU.—Se están verificando en la Exposicion de París algunas experiencias sobre esta nueva materia. Las realizadas no há muchos dias permitieron obtener de resistencia 100 kilogramos por centímetro cuadrado.

LA AGUJA DE CLEOPATRA, monolito del cual nos hemos ocupado en otras ocasiones, se ha erigido ya sobre su pedestal. Várias máquinas hidráulicas han trabajado durante tres dias, elevando poco á poco la enorme masa egipcia. Esta operacion, que ha exigido grandes precauciones, se ha efectuado bajo la presencia del Director de las obras, el Sr. Dixon, del Dr. Wilson, á cuya generosidad se debe la traslacion del monumento, y de una multitud curiosa.

MONUMENTO DE HONOR DE LAPLACE.—La Marquesa de Colbert-Laplace ha abierto un gran concurso público para erigir un monumento en Normandía en honor de Laplace.

El plazo es de tres meses y los proyectos deberán dirigirse dentro del mismo á la Escuela de Bellas Artes.

El concurso será juzgado por un Jurado de Arquitectura. Las dimensiones del monumento deberán ser grandes,

pues habrá de contener: al interior, el féretro de Laplace; al lado, el de la Marquesa su señora; el de su hijo, general de division de artillería, y además el de la Sra. de Portes, hija de Laplace, y emplazamiento para once miembros más de su familia.

El monumento deberá proyectarse aislado, rodeado de una verja y teniendo un altar de no mucha importancia.

NECROLOGÍA.—F. Jaeger, Arquitecto, al que hemos tenido el gusto de conocer en París, acaba de morir repentinamente. Nacido en Bruges (Suiza), alumno de la Escuela Politécnica de Zurich y de la Escuela de Bellas Artes, formó parte del estudio del Sr. Questel.

En la Exposición de 1867 Jaeger estuvo encargado de la Sección suiza, y en la de 1878, de la ejecución de la fachada de la calle de las Naciones y del pórtico Norte de la Sección de Bellas Artes de Francia.

Durante el sitio de París construyó varias ambulancias muy ingeniosamente, estudiadas sobre los terrenos de Luxemburgo. El mismo fué el que tuvo la peregrina idea de llevar á Francfort contratistas, obreros y materiales de Francia, para erigir casas, que le salieron á precio inmensamente menor que los del país.

Jaeger formaba parte del *Intimo Club*, y era miembro de la Sociedad Central de Arquitectos de Francia.

CONCURSO DE ORÁN (1).—La Municipalidad de Orán abre concurso público para la edificación de un mercado cubierto, que deberá ser de grande estabilidad y elegancia.

Para esta construcción destina una suma de 300.000 francos, cuyo pago se hará en diez anualidades por medio de obligaciones de 40.761 francos (amortizables y con interés del 6 por 100). Esta suma comprende todas las obras de instalación y decoración, las cuales deberán terminarse un año después de aprobado el proyecto.

Déjase á los concurrentes toda libertad en la concepción de sus proyectos, los que deberán hallarse en poder del Ayuntamiento antes de 4.º de Diciembre próximo.

Cada proyecto se compondrá de lo siguiente: planta de cimientos á escala de 0,005 por metro; planta á la altura de los pisos si conviene; planta del mercado propiamente dicho, con la disposición de los puestos; fachadas á las calles; dos secciones á la escala de 0,01 por metro; y detalles de un tramo.

Memoria descriptiva de los trabajos, detalles de ejecución, cuadros de precios simples y compuestos, y presupuesto.

Cada concurrente pondrá una señal, que reproducirá sobre el pliego cerrado que acompañe á los planos. En éste se incluirá la obligación del concurrente de ejecutar la construcción del mercado por el precio de su presupuesto.

El pliego se abrirá después de la decisión de la Comisión, la cual se compondrá de:

- El Alcalde, presidente;
- El Arquitecto del Municipio;
- Un Ingeniero de Caminos;
- Otro militar,
- Y seis concejales.

Esta Comisión tendrá por misión apreciar el mérito de los proyectos presentados, bajo todos puntos de vista, y de escoger entre ellos el que mejor convenga para los intereses del Municipio.

(1) El programa de concurso, y otros datos, pueden verse ó pedirse remitiendo un franco en sellos en la Redacción de la REVISTA.

ESTUDIO

SOBRE ORDENANZAS MUNICIPALES DE BARCELONA Y PUEBLOS DE SU RADIO.

(Continuación.)

ARTÍCULO 171.

La altura máxima á que podrá llegar el remate de la caja de la escalera será de 2^m,75 sobre el suelo del terrado. Su cubierta tendrá todo el vano que permita el hueco de la caja, y la transparencia necesaria para mantener la escalera en perfecto estado de claridad.

ARTÍCULO 172.

La puerta de comunicación de la escalera con la azotea deberá también ser enverjada, como la de comunicación de la calle con la escalera.

Suelos, techos y terrados.

ARTÍCULO 173.

Los techos de las casas distribuidos en pisos para distintas familias, serán adintelados por medio de un cielo raso ó quita-ruidos.

ARTÍCULO 174.

El suelo de las azoteas será perfectamente impermeable, con inclinación sobre el horizonte de 10 por 100, dirigida hácia la parte interior ó posterior del edificio, salvo el caso previsto en el art. 99, y así las paredes fundamentales como la de los patios, estarán coronadas por una barandilla de hierro ó de mampostería de suficiente solidez.

ARTÍCULO 175.

Queda prohibida toda cubierta de paja, cañas, tablas ó lienzo.

ARTÍCULO 176.

Se prohíbe asimismo cubrir con tejas las vertientes de los edificios que limiten la vía pública.

Torres y mirandas.

ARTÍCULO 177.

No se consentirá ni en el caserío antiguo ni en el nuevo, la construcción de torres ó mirandas, salvo en el centro de edificios cuyo ancho no baje de 12 metros, no excediendo la base de dichas torres de 5 metros lado ó diámetro mayor, y su altura de 10, labradas con el más exquisito gusto. Los únicos cuerpos salientes sobre el ras del terrado podrán ser el remate ó badalote de la caja de la escalera, los tubos de chimeneas y los de ventilación de letrinas y basureros.

Tubos de caída de las aguas de los terrados.

ARTÍCULO 178.

Las aguas de la azotea no podrán verterse á la calle, sino que se recogerán directamente en las azoteas mismas, por medio de tubos que entronquen en lo posible con los de desagüe de los fregaderos, para contribuir á la limpieza de éstos, vertiéndose en la alcantarilla pública ó cloaca por medio del mismo albañal que conduzca á ella las aguas sucias.

Tubos de caída de los fregaderos.**ARTÍCULO 179.**

Los fregaderos tendrán todos sus correspondientes tubos de desagüe, bien acondicionados, para estar siempre limpios y sin obstrucciones que imposibiliten el pronto escurrido de las aguas sucias á los albañales y á las alcantarillas.

ARTÍCULO 180.

Para facilitar mejor el lavado y desinfección de estos tubos, se les hará entroncar con los de la azotea para aguas llovedizas; y además tendrán en su boca un cierre hidráulico convenientemente dispuesto para que no se conviertan en foco de infección doméstica.

ARTÍCULO 181.

Iguales precauciones que para los fregaderos se guardarán para la expulsión de cualesquiera otras aguas sucias ó inmundas que hayan servido para usos domésticos ó industriales, debiendo observarse con mayor rigor en las fábricas, laboratorios ó manufacturas, cuyas operaciones dan muchos líquidos excrementicios ó cargados de impurezas.

Garitas y tubos de caída y ventilación de las letrinas.**ARTÍCULO 182.**

Las garitas-excusados tendrán, cuando ménos, una superficie de 1^m,70, siendo claras y ventiladas, con provision de agua bastante para su limpieza. El suelo será impermeable, y la puerta de golpe y bien ajustada.

ARTÍCULO 183.

El asiento de los excusados será de materias impermeables, susceptibles del mayor aseo y limpieza. Su cierre se hará herméticamente por el sistema inglés ú otro que debidamente llene el mismo objeto.

ARTÍCULO 184.

El tubo de caída del asiento de las garitas-excusados será de hierro fundido, barnizado por dentro, ó de palastro embetunado de forma cilíndrica y diámetro mínimo de 0^m,20, haciéndose sus partes de unión con cemento de buena calidad.

El orificio interior terminará en la parte más elevada del intrados de la bóveda del depósito.

ARTÍCULO 185.

Dichos tubos se colocarán lo posible en posición vertical, sin dar lugar á ningun escape, distantes 0^m,20 al ménos de las paredes maestras ó comunes á fin de no perjudicarlas con las reparaciones de tales tubos.

ARTÍCULO 186.

Se procurará especialmente la ventilación de las letrinas, adoptándose los sistemas más perfeccionados que se conozcan.

Tubos de caída y ventilación de los basureros.**ARTÍCULO 187.**

Cada piso de habitación tendrá por medio de un

tubo suficientemente ancho y bien barnizado, de boca herméticamente cerrada, comunicación con el depósito de basuras que deberá existir en la casa debajo el nivel de la calle. Este depósito tendrá el correspondiente juego de ventilación análogo al de las letrinas.

Accesorios de edificios que sin ser comunales, deben sujetarse á la intervención de la Autoridad.

Tubos de chimeneas.**ARTÍCULO 188.**

La construcción de hogares de cualquier clase deberá hacerse con la mayor precaución hasta suprimir, siendo posible, la madera de los suelos adyacentes.

ARTÍCULO 189.

Los cañones ó tubos de estufas y chimeneas subirán siempre por el interior del edificio y saldrán por su cubierta, sin permitirse en ningun caso expeler humos al través de las paredes de fachada ó por los patios comunes y de vecindad, ni tampoco por tubos empotrados en las paredes medianeras ó de justa posición.

ARTÍCULO 190.

Cada hogar de chimenea tendrá su tubo particular á toda la altura del edificio, sin permitirse, bajo ningun concepto que un tubo mismo, en todo ó en parte, sirva para dos ó más chimeneas de habitaciones.

ARTÍCULO 191.

Los mismos tubos serán enteramente aislados y no podrán desviarse de la vertical más que en un ángulo de treinta grados (un tercio del ángulo recto).

ARTÍCULO 192.

En las casas de máxima altura legal, la elevación de dichos cañones y tubos de chimeneas deberá ser á lo ménos de 2^m,20 sobre el tejado ó terrado, caso de tener su desembocadura en el nacimiento de las vertientes del terrado, y de un metro cuando desembocuen por su orificio superior.

ARTÍCULO 193.

Hallándose unidas dos ó más casas de igual ó distinta altura, la de los tubos será siempre la requerida y correspondiente á la casa más elevada.

ARTÍCULO 194.

Cuando los tubos y conductos de chimeneas se hallen empotrados dentro los muros interiores, estarán rodeados de una mampostería de 0^m,10 de espesor por lo ménos.

Dentro de las fachadas no podrán empotrarse tales tubos sino á condición de darse 0^m,40 de espesor y 0^m,90 de anchura mínima á los entrepaños donde aquéllas se establezcan, debiendo quedar una mampostería del grueso de 0^m,10 por lo ménos entre los tubos y el paramento exterior de la pared.

ARTÍCULO 195.

Los tubos de chimenea cuyo ancho no exceda de 0^m,45, y el fondo de 0^m,25, sólo podrán tener forma cilíndrica.

ARTÍCULO 196.

Dichos tubos, cualquiera que sea su longitud y disposición, se arreglarán de modo que puedan deshollinarse cuando ménos una vez al año.

Cuadras ó caballerizas.

ARTÍCULO 197.

Las cuadras ó caballerizas tendrán la capacidad y desahogo necesarios para la conservacion de las caballerías.

ARTÍCULO 198.

Se evitará toda humedad en las paredes de dichas cuadras y el suelo, señaladamente en la parte que ocupen los animales, será perfectamente impermeable y dispuesto de modo que pueda lavarse con la frecuencia necesaria.

ARTÍCULO 199.

En las mismas cuadras habrá agua abundante para la frecuente limpieza, con escurridero pronto y fácil, vertiendo directamente en los albañales.

Fraguas, hornos y hornillos de pequeñas industrias.

ARTÍCULO 200.

Las fraguas, hornos y hornillos que en lo sucesivo se construyan, habiliten ó reedifiquen, así en el caserío antiguo, como en el nuevo, deberán distar cuando ménos 0^m,30 del predio vecino.

ARTÍCULO 201.

Las chimeneas irán conducidas á distancia de toda armadura, viga ó cerramiento de madera.

ARTÍCULO 202

El conducto de tales chimeneas será vertical y especial y cuando se use carbon de piedra ó cok en gran cantidad, debiendo consumir el humo.

ARTÍCULO 203.

No podrán agujerarse las paredes contiguas á las fraguas, hornos, hornillos y á sus chimeneas.

ARTÍCULO 204.

La provision de leña para el servicio de los hornos y hornillos estará en patio ó en sótano, construido éste con sólidas paredes, bóveda de ladrillo de rosca y sin más abertura que la precisa para llenar y vaciar el depósito, cerrado éste con puerta y marco de hierro. Cuando el depósito se haga en patio, la cantidad de madera se proporcionará á la capacidad del local, á juicio de la autoridad.

ARTÍCULO 205.

No existiendo patio ni sótano de las circunstancias expresadas en el artículo anterior, el depósito de combustible dentro del edificio donde haya el horno ú hornillo, no podrá exceder de 420 kilogramos en leña gruesa ó de tronco, ó de diez fajos en fragua.

ARTÍCULO 206.

Las fraguas, hornos y hornillos estarán sujetos á las visitas que practique la autoridad.

Miembros de edificios no sujetos á la intervencion de la Autoridad.

ARTÍCULO 207.

Siempre que se trate de construir, reconstruir, modificar ó reparar el todo ó parte de una casa, tanto del antiguo como del nuevo caserío, quedarán los particulares libres de seguir su gusto ó capricho, con tal de tener al frente de sus obras facultativos autorizados que garanticen el acierto en el cumplimiento de las condiciones de buena policia general, y á los particulares de hábil distribucion interior, capacidad, independencia, luz y ventilacion indispensables á la salud de los habitantes.

SECCION TERCERA.

Edificios industriales.—Establecimientos movidos por medio del vapor.

NOTA: Los artículos siguientes de 208 á 236 inclusive, se dejan para el Ingeniero industrial.

Baños y lavaderos públicos.

ARTÍCULO 237.

Las casas de baños podrán situarse lo mismo en la zona interior que en la exterior, tanto en edificios especiales como en casas de habitacion particular.

ARTÍCULO 238.

Para establecer baños cerrados ó barracas á orilla del mar, habrá de solicitarse local á la autoridad municipal de acuerdo con la militar de marina ó de quien corresponda.

ARTÍCULO 239.

Cada barraca ó baño tendrá cuerdas bien aseguradas y resistentes para seguridad de los concurrentes.

ARTÍCULO 240.

De las mismas dependerán por cuenta de los dueños del establecimiento, lanchas de auxilio ó salvamento, y vigilantes ejercitados en la natacion que puedan prestar auxilio en caso necesario.

ARTÍCULO 241.

Los encargados de tales establecimientos deberán acreditar en el acto de concedérseles el permiso, tener conocimiento de los medios de socorro más adecuados segun el arte y la experiencia, para ocurrir de momento á cualquier caso de asfixia.

ARTÍCULO 242.

Los lavaderos públicos construidos exprofeso en la zona exterior, deberán estar completamente aislados. Si se plantean con el carácter de pequeñas industrias, podrán situarse en huertos ó jardines de las casas de habitacion, siempre que no se opongan fundadamente los vecinos.

ARTÍCULO 243.

Los ya existentes en la zona interior, podrán continuar con sus condiciones actuales, miéntras no se suscite justa reclamacion en contra.

ARTÍCULO 244.

Tales establecimientos deben tener sus albañales ó

alcantarillas, bien acondicionados para facilitar pronto escurrido á las aguas sucias hácia la alcantarilla pública.

ARTÍCULO 245.

Tendrán asimismo local suficiente y oportunamente dispuesto para tendedores, secadores ó estufas.

Establecimientos destinados á vacas, burras y cabras de leche.

ARTÍCULO 246.

Los establecimientos destinados á vacas, burras y cabras de leche, deberán situarse fuera de poblado, ó á lo ménos en barrios lejanos, y en edificios construidos á propósito con todas las condiciones del arte.

ARTÍCULO 247.

Los de esta clase que sigan dentro de la ciudad ó se sitúen en las afueras, deberán tener gran ventilacion y capacidad, cuando ménos para cada res vacuna, de 6 metros cuadrados de superficie, para cada burra 5 metros, y 2 metros para cada cabra. El pavimento bien empedrado, con inclinacion hácia un punto donde confluyan las aguas y cuyo depósito tenga su entrada cubierta con un patillo de abrevadero.

ARTÍCULO 248.

La autoridad sólo expedirá permiso á quien pretenda dedicarse á tal industria, despues de reconocido el local, marcando las reses que pueda contener, cuyo permiso deberá renovarse cada vez que el establecimiento cambie de sitio.

Fábricas de gas.

Nota: tambien los siguientes artículos, de 249 á 269 inclusive, son de la incumbencia del Ingeniero Industrial.

SECCION CUARTA.

Servidumbres.

ARTÍCULO 270.

Queda abolida la servidumbre que á la vía pública impone la propiedad particular por medio de pórticos ó pasajes abiertos al traves de ella.

ARTÍCULO 271.

Si algun particular quiere espontáneamente imponerse tal servidumbre dentro de su propiedad, la administracion podrá consentírselo, sin derecho á reivindicacion, áun cuando se reconstruya ó desaparezca el edificio. Podrán asimismo autorizarse los pórticos ó pasajes de uso meramente particular.

ARTÍCULO 272.

Se permitirá la construccion de sótanos bajo la planta de los pórticos, tanto siendo de uso público como del particular, mas no se permitirá bajo ningun concepto tocante á las aceras, ni á parte alguna de la vía pública.

ARTÍCULO 273.

Queda abolida en la zona exterior la servidumbre de faroles públicos suspendidos de armaduras, pues

todos ellos deberán fijarse en candelabros situados sobre vía pública, á distancias convenientes de los edificios públicos.

ARTÍCULO 274.

Tampoco se permitirán ventosas, atarbes, respiraderos y repartidores de aguas empotrados en los edificios.

ARTÍCULO 275.

Cualquier casa que se adorne con cuerpos avanzados, escalinatas ó grupos de ornamentacion que puedan obstruir la vista y el paso de la vía pública, deberán retirar su línea de fachada en proporcion igual á la del mayor vuelo de aquéllos, sin perder por eso la propiedad de la zona remanente, que podrá separarse del límite de la vía pública por medio de una verja de hierro.

ARTÍCULO 276.

Las casas que se construyan despues de la publicacion de estas ordenanzas, no podrán bajo ningun concepto obligar á los predios públicos y particulares contiguos, á la servidumbre de puntales y codales de seguridad por razon de demoliciones.

ARTÍCULO 277.

Tampoco se permitirán las servidumbres exclusivas de vistas, luz y ventilacion, ni las recíprocas de una propiedad sobre otra por sus paramentos laterales y posteriores, á menos de que las paredes disten 10 metros por mínimum del predio vecino.

ARTÍCULO 278.

Tampoco se consentirá en ningun caso que el dueño de una casa imponga á las contiguas la servidumbre de verter aguas sobre sus azoteas, cubiertas ó terrenos anexos.

ARTÍCULO 279.

Quedan prohibidas las escaleras comunes á dos ó más casas á la vez; como tambien las galerías, corredores ú otras obras de construccion que tiendan á establecer comunidad.

ARTÍCULO 280.

Queda igualmente prohibido que las letrinas, basureros ú otros depósitos análogos, sirvan á la vez para dos ó más casas.

Igual prescripcion regirá tocante á pozo, cisternas, conductos de aguas potables y sucias, chimeneas y demas análogo que debe haber en cada casa.

ARTÍCULO 281.

Queda prohibida la comunicacion de unas casas con otras, siempre que sean aisladas, y que para ello debiera construirse puente ó saladizo sobre la vía pública.

ARTÍCULO 282.

No se consentirá la construccion de plazas cerradas, ni mucho ménos que los edificios situados alrededor sufran la servidumbre de utilizarse sus balcones para

palcos de servicio público en determinados espectáculos.

TÍTULO VII.

Policía de las obras.

SECCION PRIMERA.

Construcciones.

ARTÍCULO 283.

Todos los frentes de casa ó solar donde se practiquen obras, así de nueva construcción como de reparación ó reforma, se cerrarán con una barrera de tabla ó ladrillos.

ARTÍCULO 284.

Esta barrera nunca podrá adelantarse más de 1^m,75 desde los paramentos exteriores de la cerca, hasta la fachada del edificio que exista ó haya de levantarse.

ARTÍCULO 285.

Los andamios que se pusieren para la obra, irán resguardados con una barandilla segura, tendrán, cuando ménos, inclusa la misma, un metro de ancho con la resistencia correspondiente al servicio que hayan de prestar, y todas las garantías de seguridad apetecibles, ya para los operarios, ya para los transeuntes.

ARTÍCULO 286.

Los andamios, puntales y demas aparatos se formarán y desharán á presencia y bajo la dirección del Director de la obra ó del aparejador; y en su defecto, del capataz en su calidad de director práctico.

ARTÍCULO 287.

Los andamios y las cábricas ó tiros para subir materiales no podrán colocarse hácia el lado de la calle, sino sólo en el interior de la casa ó solar, dentro de la cerca.

ARTÍCULO 288.

El Director de la obra, y en su ausencia el aparejador ó el capataz como director práctico, son responsables de cualquier daño que ocurra por omisión de las precauciones, objeto de los artículos precedentes, ó por no haber observado las reglas del arte ó desoido los consejos de la prudencia en este particular.

ARTÍCULO 289.

Cuando la autoridad municipal conceda permiso para levantar parte del empedrado público con objeto de poner andamios ú otro referente á las obras de construcción y demas, se entenderá siempre bajo condición de que concluido el objeto de la concesión, se reponga inmediatamente dicho empedrado á costa del causante, por los operarios de la Municipalidad ó del empresario encargado de la conservación de aquél, sin perjuicio de que durante el goce de tal permiso quede la vía pública con todas las garantías de seguridad y comodidad necesarias y posibles para los transeuntes.

ARTÍCULO 290.

Los materiales se colocarán y labrarán ó prepara-

rán dentro del solar, permitiéndolo su capacidad, y cuando no sea posible, se hará el depósito y preparación en aquel punto que la autoridad designare, formándose para ello la cerca correspondiente.

ARTÍCULO 291.

El acopio de materiales no se hará con grande anticipación y abundancia, sino á medida que se necesiten para la construcción, á ménos que el dueño de la obra tuviese lugar donde colocarlos sin molestia del público.

ARTÍCULO 292.

La pintura exterior de los edificios deberá acomodarse al carácter de los mismos y á las reglas estéticas que rechazan lo chabacano ó de mal gusto.

ARTÍCULO 293.

Cuando en la ejecución de una obra se faltase á las condiciones del permiso, desaparecerá la ejecución indebidamente, dado caso que no hubiera podido aprobarse á tenor de las reglas ó bases establecidas en estas Ordenanzas, sin perjuicio de la multa que por tal infracción se impondrá al propietario y al director de la obra.

ARTÍCULO 294.

En cualquier obra, sea exterior ó interior, se dejará siempre libre la calle para los transeuntes, y cuando deba ocuparse en la carga ó descarga de materiales ó escombros, se verificará rápidamente tal operación, cuidando de que la vía quede perfectamente desembarazada y limpia.

ARTÍCULO 295.

Cuando se ocupe alguna parte de calle ó plaza con motivo de obras en el subsuelo, conducción ó limpia de cañerías etc., se pondrá en la obra un farol que arda toda la noche, arreglado al modelo dispuesto por la Municipalidad.

ARTÍCULO 296.

La conducción de materiales ó escombros, cualquiera que sea su clase, se efectuará precisamente en carros ó carretones, mas nunca á lomo ni en caballerías, y su transporte se hará sin detenciones ni paros que afecten á la vialidad.

ARTÍCULO 297.

Dentro tercero día de concluida una obra, se retirarán de ella todos los materiales sobrantes, y los puntales, andamios y barreras que ya no hubieren debido desaparecer ántes por innecesarios; como tambien se repondrá cumplidamente el piso de la calle ó plaza, si ántes no lo hubieren permitido la necesidades ú operaciones de la construcción.

SECCION SEGUNDA.

Derribos.

ARTÍCULO 298.

A cualquier vecino ó transeunte es lícito denunciar los edificios que amenacen ruina, y tienen obligación de hacerlo todos los empleados del ramo de obras, y

con especialidad los encargados de vigilar y reconocer periódicamente el estado de las construcciones.

ARTÍCULO 299.

Si reconocido el edificio resultase ser inminente el peligro ó imposible la reparacion, será derribado desde luego por el dueño ó administrador.

ARTÍCULO 300.

La autoridad dispondrá la demolicion con cargo al valor de los materiales ó del solar en venta, si el dueño ó su administrador no lo practicase dentro del plazo que se les señale al efecto.

ARTÍCULO 301.

Si el edificio admite reparacion, se prefijará á dichos dueño ó administrador un plazo para comenzarla, que nunca excederá de seis meses, y cuando dejen trascurrir el plazo sin principiar su obra, deberán solicitar nuevo plazo, sin perjuicio de la multa que les será impuesta, si la demora resultase ser por culpa suya á juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 302.

El dueño ó administrador que no cumplieren dentro de los plazos indicados en los artículos anteriores, ó dejaren correr el primero sin cuidarse de solicitar el segundo, la autoridad municipal podrá disponer la reparacion por sus operarios, con cargo al valor del edificio.

ARTÍCULO 303.

Siempre que lo juzgue oportuno la autoridad, ordenará el acodamiento de cualquier edificio que deba derribarse ó repararse ó de los inseguros por antiguos, en lo que no se oponga á estas Ordenanzas.

ARTÍCULO 304.

Ningun edificio podrá acodalarse sin licencia de la autoridad municipal, ni el apuntalamiento llevarse á efecto sin intervencion é inspeccion del arquitecto municipal.

ARTÍCULO 305.

De los derribos se dará previo aviso á dicha autoridad, la cual demarcará la cerca de precaucion, cuando y como haya lugar á ponerla.

ARTÍCULO 306.

Antes de procederse al derribo de un edificio, se colocarán apeos y codales para evitar que sufran los edificios contiguos, á costas y por cuenta del dueño de la casa que se derribe. Para esta colocacion, su arquitecto se pondrá de acuerdo con otro que nombren sus vecinos, cuyos facultativos, caso de discordia, nombrarán un tercero.

Estas precauciones serán innecesarias, quedando de todo punto prohibidas, para los edificios contiguos al de derribo que han sido construidos despues de estar vigentes las presentes Ordenanzas.

ARTÍCULO 307.

El derribo de la parte exterior del edificio se verificará precisamente en las primeras horas de la mañana,

ó sea hasta las ocho en verano y hasta las nueve en invierno.

El de la parte interior podrá efectuarse á todas horas mientras no se trate de paredes que den á patios comunes.

ARTÍCULO 308.

Los escombros no se arrojarán á la calle desde lo alto, sino que se bajarán por los medios que ofrezcan más seguridad y ménos molestia á operarios y transeuntes, sin perjuicio de emplear tablados de precaucion para el derribo de paredes exteriores.

ARTÍCULO 309.

Dichos escombros se retirarán y conducirán inmediatamente al punto que destine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 310.

Cuando se repare, cambie ó derribe algun depósito de letrina, mientras dure la obra y la extraccion de materiales y escombros, deberán emplearse tantos operarios en el exterior del depósito como en el interior.

Tales operarios no podrán descender al depósito hasta quedar bien seguros de que el depósito no ofrezca peligro, y en todo caso, se les asegurará por la cintura con amarras que sostendrán durante todo el trabajo los obreros situados al exterior. Si desgraciadamente alguno sintiere asfixia, ó sobreviniere otro percance grave, se suspenderán inmediatamente los trabajos, y el mismo día se dará parte á la autoridad, para la adopcion de formales precauciones, sin las cuales no podrán seguir dichos trabajos. Todo material proveniente de la demolicion de dichos depósitos, será inmediatamente retirado por orden del dueño ó empresario de la obra, bajo su más estrecha responsabilidad.

Las disposiciones del primer párrafo de este artículo regirán lo mismo en las reparaciones, cambios, apertura ó demolicion de pozos.

ARTÍCULO 311.

Si durante la reedificacion, reforma ó derribo de alguna casa ofreciere peligro ó dificultad el tránsito de carruajes por la calle, se atajará ésta á inmediaciones de la obra, á juicio de la autoridad.

ARTÍCULO 312.

Son aplicables, así al caso de demolicion como de reparacion de edificios que amenacen ruina, todas las disposiciones de este título en cuanto permitan las circunstancias de los respectivos casos.

ARTÍCULO 313.

Toda obra de construccion, reparacion, mejora ó derribo, se hará bajo la direccion y responsabilidad de un facultativo idóneo nombrado por el dueño de la obra, cuyo facultativo no podrá encargarse de los trabajos hasta que se le pase un traslado oficial del permiso que para ellos otorgue la municipalidad. A todo empresario (director práctico), albañil, carpintero, cerrajero, etc., se prohíbe igualmente ejecutar ninguna parte de la obra en sus respectivos ramos, como

no sea bajo la direccion de otro facultativo encargado de aquélla y prévio el indicado permiso de la autoridad.

ARTÍCULO 314.

Los directores encargados de obras, aparejadores y sobrestantes, sin perjuicio de las penas en que incurran, quedan responsables del daño ó daños que resulten por incumplimiento de las disposiciones precedentes.

ARTÍCULO 315.

Si el director de la obra, ántes ó despues de empezada, cesa en su encargo, deberá ponerlo en conocimiento de la Municipalidad dentro de veinticuatro horas, y lo mismo hará por su parte el dueño, dando noticia del facultativo que nuevamente haya elegido, quien, caso de aceptacion, pasará previamente á la Secretaría Municipal para firmar el enterado.

MIGUEL GARRIGA Y ROCA,

Arquitecto del Estado y de la provincia de Barcelona.

(Se continuará.)

REGLAMENTO

para la ejecucion de la ley de policia de los Ferrocarriles.

CAPÍTULO PRIMERO.

Artículo 1.º La inspeccion y vigilancia de los ferro-carriles, tanto en la parte facultativa como en la mercantil; la intervencion directa en los diversos ramos de sus explotaciones, su policia y buen régimen en todo lo que puede afectar á la seguridad de las personas y al desarrollo de los intereses materiales, corresponden al Ministerio de Fomento.

Art. 2.º La parte puramente técnica ó facultativa se confiará en cada línea á uno ó más Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos; la administrativa y mercantil á funcionarios elegidos por el Ministerio de Fomento. De una y otra se formarán dos Inspecciones independientes entre sí, y ambas destinadas al mejor servicio público con distintos cargos y deberes. Tambien podrán estar reunidas.

Art. 3.º La organizacion, atribuciones y deberes de las Inspecciones facultativa y administrativa se ajustarán á lo que determinen los reglamentos especiales para el servicio de las mismas que se hayan dictado ó se dicten en lo sucesivo por el Ministerio de Fomento.

CAPÍTULO II.

De la vía y su conservacion.

Art. 4.º Se prohíbe construir represas, pozos y abrevaderos á menor distancia de 20 metros á uno y otro lado del ferro-carril. Esta distancia de 20 metros se contará desde la línea inferior de los taludes en los terraplenes; desde la superior en los desmontes, y desde el borde exterior de las cunetas cuando el ferro-carril se halle en terreno natural; á falta de éstas se contará la distancia de 20 metros desde una línea paralela al carril exterior á metro y medio de distancia del mismo.

Art. 5.º Incurrirán en la pena señalada por el art. 24 de la ley los cultivadores de las heredades colindantes con la vía, siempre que al verificar las plantaciones y las demas labores del cultivo ó de cualquiera otra manera perjudiquen á los cerramientos, muros de sostenimiento, aletas de alcantarillas, estribos de puentes y cualesquiera otras obras de los ferro-carriles.

Art. 6.º Se aplicará igualmente el art. 24 de la ley, no sólo á los labradores que en sus cultivos y mejoramientos de los predios rústicos inmediatos á la vía férrea arrojasen sobre sus cunetas tierras, abonos, hojas ó cualquiera otra materia que impida el libre curso de las aguas, sino tambien á los pasto-

res y ganaderos que en la custodia, apacentamiento y conduccion de sus ganados ocasionaren el mismo daño.

Art. 7.º Los dueños ó arrendatarios de las heredades lindantes con los ferro-carriles no podrán:

1.º Impedir el curso de las aguas procedentes de la vía férrea, ya sea construyendo zanjas, calzadas y veredas, ó ya elevando el terreno de sus fundos.

2.º Cortar árboles en la zona de 20 metros á uno y otro lado del ferro-carril, sin prévia licencia de la Autoridad local y el reconocimiento de la Inspeccion facultativa.

3.º Arrancar raíces y remover la tierra en los declives y terrenos contiguos á la vía que produzcan desgajes sobre ella, y directa ó indirectamente puedan obstruir ó embarazar su tránsito.

Las obras necesarias para reparar estos daños se ejecutarán á costa de los contraventores, sin perjuicio de las penas en que hubieren incurrido con arreglo á los artículos anteriores.

Art. 8.º Los dueños ó conductores de carruajes, caballerías ú otros ganados no podrán, ni aún para entrar en las heredades limítrofes ó salir de ellas, atravesar la vía por otros puntos que los ya señalados al intento. Esta prohibicion alcanza tambien á los arrieros, conductores de carruajes, pastores y ganaderos que den suelta á sus caballerías ó ganados y los apacenten en las zonas contiguas al ferro-carril.

Art. 9.º No se permitirán los tinglados, cobertizos y puestos ambulantes en la zona de los ferro-carriles, aún para la venta de comestibles, si sus dueños no han obtenido previamente la correspondiente licencia de la Autoridad competente.

Art. 10. Incurrir en la pena señalada por el art. 21 de la ley el que de intento ó por omision y descuido deteriore ó destruya con sus ganados y carruajes las obras y accesorios de los ferro-carriles, como son los antepechos, las albardillas, los postes kilométricos, los de telégrafos y sus alambres y aisladores, los de señales, las inscripciones, las tablas de anuncios fijados al público, y las cañerías y depósitos de agua.

Es tambien aplicable este artículo á los que, sin la autorizacion competente, corten ó destruyan los árboles plantados en la zona prefijada en el art. 4.º al uno y otro lado de la vía férrea.

Art. 11. Nadie podrá, sin prévia autorizacion, dentro de la zona de 20 metros contados en la forma determinada en el art. 4.º, establecer presas ó artefactos, abrir cauces para la toma y conduccion de aguas, construir edificios, muros, alcantarillas ú otras obras.

Esta zona de 20 metros se contará en las estaciones desde el cerramiento ó lindero que limite los terrenos propios de la estacion.

Art. 12. Las solicitudes para construir ó reedificar en las zonas de los ferro-carriles se dirigirán á los Alcaldes de los pueblos respectivos, expresándose en ellas el sitio, destino y circunstancias de la obra proyectada.

El Alcalde las remitirá desde luego con informe y las observaciones que considere oportunas á la Inspeccion facultativa, y ésta, prévio reconocimiento y oida la Empresa, señalará la distancia que ha de mediar entre la vía y las obras, fijando su alineacion y las precauciones y condiciones facultativas á que en su ejecucion haya de ajustarse.

Es obligatorio para los interesados presentar los planos de la obra á la Inspeccion facultativa siempre que ésta estime conveniente examinarlos.

Art. 13. Si hubiere acuerdo entre la Inspeccion facultativa y el Alcalde respecto á las construcciones proyectadas en las zonas de la vía, este último otorgará desde luego la licencia solicitada.

Cuando haya disidencia, y el interesado resista las condiciones propuestas por la Inspeccion, el expediente pasará al Gobernador de la provincia, quien, oyendo á la Comision permanente de la Diputacion provincial, resolverá lo que tuviere por conveniente.

En el caso de que alguna de las partes no se conformase con su resolucion, el Ministerio de Fomento decidirá en la vía gubernativa definitivamente, sin ulterior recurso.

Art. 14. Prévio informe ó aviso de la Inspeccion facultativa, el Alcalde dispondrá la demolicion de las obras que se hubiesen construido en la zona del camino de hierro sin la correspondiente licencia, así como tambien las que áun despues de otorgada ésta no llenasen las condiciones en ella prevenidas.

Art. 15. Si las casas y demás edificios construidos en todo ó parte dentro de la zona de servidumbre del ferro-carril, contada en la forma determinada en los artículos 4.º y 11, y particularmente las fachadas del lado de la vía amenazasen ruina, la Empresa dará parte inmediatamente á la Inspeccion facultativa para que proceda desde luégo á su reconocimiento.

Si de éste resultase su mal estado ó inseguridad, la Inspeccion facultativa lo pondrá en conocimiento del Alcalde, manifestando si la ruina es ó no próxima y si el edificio se cuenta entre los que están sujetos á retirar su línea de fachada.

Art. 16. La prohibicion impuesta por el art. 3.º de la ley, de levantar á ménos de 3 metros de distancia del ferro-carril otra fábrica que no sea una pared ó tapia, lleva consigo la de abrir en ella puertas, ventanas, aspilleras ú otro hueco cualquiera que dé sobre la vía.

Art. 17. Los proyectos de aquellas obras que atraviesen la vía, ó le impongan una servidumbre más ó ménos directamente, se someterán á la aprobacion del Ministerio de Fomento, quien resolverá despues de oír á la Empresa, al Ingeniero Jefe de la Inspeccion facultativa y al Gobernador de la provincia.

Art. 18. Por todos los medios posibles asegurará la Empresa:

1.º La conservacion en buen estado del ferro-carril y todas sus dependencias.

2.º La guarda y el servicio de las barreras en los pasos á nivel.

3.º La vigilancia y oportuna maniobra de las agujas en los cambios y cruzamientos de vía y en las señales adoptadas tanto de dia como de noche.

4.º La iluminacion de las estaciones y la de los pasos á nivel que el Ministerio de Fomento determine, desde puesto el sol hasta el tránsito del último tren.

5.º La de los túneles que igualmente determine el Gobierno, y que existirá constantemente mientras la vía se halle practicable.

Art. 19. Para el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en el artículo que antecede, habrá en todos los puntos en que se creyere necesario guardas de vía, guarda-agujas y vigilantes de dia y de noche en número suficiente á la seguridad de los trenes y buen éxito de la explotacion.

Mientras dure el servicio de estos empleados no podrán jamás abandonar su puesto sin autorizacion expresa del Jefe de quien dependan y sin haber sido previamente reemplazados.

Art. 20. Cuando á juicio del Ministerio de Fomento fuesen insuficientes para conseguir la seguridad de la explotacion los medios empleados por la Empresa, adoptará por sí mismo, despues de oír, las medidas que juzgue convenientes, y que el interes público reclame en cada caso.

Art. 21. La Inspeccion facultativa, de acuerdo con la Empresa organizará de la manera más conveniente el servicio y policia de las barreras.

Art. 22. Siempre que sea necesario para la conservacion de las obras ó seguridad de las personas ó mercancías abrir contrafosos, construir defensas y contra-carriles, ó emprender otros trabajos de la misma naturaleza, la Empresa procederá desde luégo á su realizacion en los puntos que el Gobierno designe.

Art. 23. Cuando en los plazos marcados á los concesionarios ó arrendatarios no reparen las faltas y daños causados, ó no se hagan las obras mandadas ejecutar, los Jefes de division de ferro-carriles, prévia órden de la Direccion general de Obras públicas, repararán dichas faltas y daños, ó harán las obras necesarias por el sistema de administracion. El Gobernador de la provincia dispondrá la incautacion de los fondos

de las estaciones próximas para atender al pago de dichas obras ó reparaciones. De los fondos incautados se dará recibo á los Jefes de las estaciones, cuyos documentos se canjearán despues por las cuentas justificadas de gastos, en la forma que acreditan los de las obras del Estado. Si hubiese oposicion al incautarse de los fondos, se reclamará el auxilio del Gobernador de la provincia, que lo prestará hasta con la fuerza material de que disponga.

Art. 24. La division de la línea en kilómetros, las rasantes, los radios y longitudes de las curvas se indicarán segun las prescripciones dictadas por el Ministerio de Fomento, estableciéndose, siempre que sea posible, á la derecha de la vía, y partiendo de Madrid, como de un punto céntrico á las costas y fronteras.

CAPÍTULO III.

De las estaciones.

Art. 25. Cada estacion tendrá en la fachada principal una inscripcion que exprese su nombre, y un reloj para arreglar el servicio de la misma y el del movimiento de los trenes.

Los relojes de toda la línea se arreglarán diariamente á la hora del meridiano de Madrid, siempre que se halle enlazada con las de la Côte, sin solucion de continuidad; y en caso de tenerla, se regirán por el de la estacion más importante.

Estarán asimismo rotulados de una manera clara y precisa todos los pasos para la circulacion de los concurrentes, carruajes y caballerías, de manera que fácilmente se conozcan los despachos, oficinas, almacenes, talleres y demas dependencias de la Empresa.

Art. 26. Todo billete con enmiendas ó raspaduras será desechado como falso.

Art. 27. Para la seguridad de los equipajes, bultos y mercaderías, la Administracion del ferro-carril expedirá á sus dueños ó encargados que se presenten en su nombre, los correspondientes resguardos, especificando en ellos el número y clase de los bultos entregados; el precio exigido por su transporte, y las demas circunstancias que se consideren necesarias para el mejor desempeño de este servicio.

En estos resguardos se especificarán los plazos reglamentarios dentro de los cuales deben llegar los equipajes, bultos y mercancías á su destino.

Art. 28. Estarán constantemente á la vista en los sitios más públicos de cada estacion los anuncios de las horas de despacho, así como tambien los de los billetes, itinerarios y precios de las tarifas.

Art. 29. Todas las estaciones tendrán un Jefe superior, al cual estarán subordinados los demas empleados de las mismas.

Art. 30. Habrá en las estaciones que el Ministerio de Fomento designe:

1.º Departamentos para las oficinas de las Inspecciones y del telégrafo.

2.º Un depósito en la forma que proponga la Empresa, donde se custodien con toda seguridad los efectos extraviados pertenecientes á los viajeros.

Y 3.º Un botiquin provisto de los medicamentos, vendajes y demás útiles que puedan necesitarse en un caso dado.

Art. 31. Corresponde á los Gobernadores de provincia adoptar las medidas conducentes al mejor órden y buena policia de las estaciones, de la entrada, circulacion y permanencia en sus patios de los carruajes públicos y particulares destinados al trasporte de los viajeros y mercancías; pero sus acuerdos no serán ejecutorios hasta que hayan obtenido la aprobacion del Ministerio de Fomento.

Se prohíbe todo privilegio á favor de las Empresas de transporte en la entrada, permanencia y circulacion en las dependencias de las estaciones.

CAPÍTULO IV.

Del material empleado en la explotacion.

Art. 32. El número de locomotoras, ténders y demas carruajes destinados á la explotacion será el que se determine en el pliego de condiciones de la concesion.

Si el mejor servicio público hiciese necesario el aumento de este material, el Ministerio de Fomento, oída la Empresa, adoptará para procurarle las resoluciones oportunas.

Art. 33. Se hallarán siempre provistas las locomotoras de los aparatos necesarios para precaver todo peligro de incendio y nunca prestarán servicio hasta que hayan sido reconocidas por la Inspección facultativa.

Cuando por deterioro ú otra cualquiera causa se hubiere retirado del servicio una locomotora, no podrá emplearse de nuevo, áun despues de repararla, sin el reconocimiento y autorizacion expresa de la Inspección facultativa.

Art. 34. Los ejes de las locomotoras, ténders y carruajes de todas clases pertenecientes al material de las Empresas, serán forjados á martillo, fuertes y compactos, de superficie limpia, sin grietas ni hojas, y perfectamente apropiados al servicio que presten.

Art. 35. Nunca, ni por ningun pretexto, se permitirán las ruedas de hierro fundido. Pero si las de acero, y en los trenes de mercancías, así como en los que marchen con poca velocidad, prévia autorizacion del Gobierno, podrán usarse llantas forjadas.

Art. 36. Todas las Empresas anotarán en registros foliados las locomotoras de servicio, expresando la fecha en que éste tuvo principio, el trabajo que prestaron, las composturas ó modificaciones que sufrieron y la renovacion sucesiva de sus diversas piezas.

Se comprenderán igualmente en estas notas cuantas observaciones y advertencias se crean necesarias para formar la estadística del material del servicio del ferro-carril.

Art. 37. En otros registros especiales y distintos de los indicados en el artículo anterior se tomará razon circunstanciada de los ejes de las locomotoras y ténders, cuidando de hacer mérito al lado del mismo del número de orden de cada uno, de la fábrica de donde proceden, de la fecha en que empezaron á prestar servicio, de las pruebas á que se sometieron, de su trabajo constante é interrumpido y sus accidentes y reparaciones sucesivas. Al efecto cada eje deberá llevar grabado su número de orden.

Estos registros, llevados siempre con la mayor escrupulosidad posible, se presentarán por las Empresas á los Ingenieros encargados de la Inspección facultativa cuando crean oportuno examinarlos.

Art. 38. Sólo las personas destinadas al intento por la Empresa encenderán las locomotoras.

Ya dispuestas para el servicio, un maquinista ó fogonero permanecerá constantemente sobre su plataforma, cualquiera que sea la situacion de la máquina, así en las vías principales como en los apartaderos.

Art. 39. Los ténders, ademas de las condiciones de solidez y seguridad, tendrán la capacidad necesaria para contener mayores cantidades de agua y combustible que las que puedan consumir las locomotoras á que acompañan en el trayecto de uno á otro depósito. Igualmente tendrán el espacio necesario para llevar en una caja los útiles y herramientas que se determine.

Art. 40. Los carruajes destinados al transporte de los viajeros no entrarán en servicio sin la autorizacion de la Inspección facultativa.

Se concederá esta autorizacion cuando se reconozca en la forma que el Gobierno determine que llenan todas las condiciones para la seguridad y comodidad de los viajeros.

Art. 41. El sitio designado á cada viajero tendrá por lo ménos 45 centímetros de ancho y 65 de fondo, y un metro 45 centímetros de altura medida desde el asiento.

En la parte interior de cada carruaje destinado á los viajeros se colocará una tablilla que exprese, ademas de la letra y el número que le corresponda segun su clase, el número de sus asientos, marcando las divisiones que los separen de una manera precisa y otra con las disposiciones de este reglamento concernientes á los viajeros.

Art. 42. Todas las locomotoras, ténders y demas carruajes de un tren contendrán:

1.º El nombre ó las iniciales del camino de hierro á que correspondan.

2.º El número de orden.

3.º La clase á que correspondan en los carruajes de viajeros.

Art. 43. La Empresa conservará constantemente en buen estado el material de explotacion proporcionado á la extension y circunstancias particulares de la línea.

Art. 44. Es de la exclusiva competencia de la Administracion activa el conocimiento de todas las reclamaciones que se susciten contra las resoluciones de la Inspección facultativa que tengan por objeto desechar la parte del material inservible, disponer las reparaciones necesarias y adoptar las disposiciones exigidas para el buen orden y seguridad de la circulacion.

CAPÍTULO V.

De la formacion de los trenes.

Art. 45. A propuesta de la Empresa, el Ministerio de Fomento determinará para los diversos puntos de la línea, y segun las circunstancias lo requieran:

1.º La velocidad.

2.º El número máximo de carruajes.

3.º El máximo de carga en los trenes de mercancías.

4.º El número y peso de los carruajes con frenos y el lugar que han de ocupar en el tren, debiendo ser precisamente de esta clase el último de cada tren.

Art. 46. Todo maquinista que conduzca una máquina estará provisto de los medios indispensables para hacer las señales que los reglamentos previenen.

Art. 47. El número de carruajes de viajeros de cada tren será el que corresponda á la marcha reglamentaria del mismo; se formarán, sin embargo, los trenes necesarios para que puedan marchar cuantos viajeros se presenten.

Si la Compañía estuviese autorizada para emplear doble traccion, el máximo de carruajes en cada tren de viajeros será de 24.

Al efecto se establecerán en diversos puntos de la línea depósitos de carruajes, con los cuales puedan completarse los trenes cuando así lo exijan la concurrencia y el mejor servicio público.

Art. 48. Las locomotoras marcharán siempre á la cabeza de los trenes. Este orden podrá, sin embargo, variarse, si conviniese, para facilitar y hacer más seguras las maniobras indispensables en la proximidad de las estaciones y en los casos de socorro, no debiendo exceder entónces la velocidad de 25 kilómetros por hora.

Art. 49. En la colocacion de los carruajes que formen los trenes de viajeros y mixtos se observarán las prescripciones dictadas sobre la materia, ó que en lo sucesivo se dicten por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Empresa.

Art. 50. Sólo con arreglo á las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, y bajo las condiciones que tenga por conveniente, podrán formar parte de los trenes las diligencias y mensajerías, pero en ningun caso se autorizará el transporte de viajeros en el interior de estos carruajes.

Art. 51. Se prohíbe admitir en los carruajes de los viajeros toda materia que pueda ocasionar explosiones ó incendios.

Art. 52. Los carruajes y wagoes que entren en la composicion de un tren deberán tener los topes á la misma altura, y los centros de éstos á igual distancia; debiendo enlazarse de manera que se hallen siempre en contacto sin forzarse.

Art. 53. Tanto las barras de los topes como los frenos y tornillos de las manijas se conservarán siempre perfectamente limpios y engrasados.

Art. 54. Cada tren será remolcado por una sola máquina, salvo los casos de auxilio por avería ú otras causas graves, pudiendo entónces emplearse otra máquina más, así como tambien cuando la Empresa se halle al efecto previamente autorizada por el Gobierno.

Art. 55. Nunca se colocarán más de dos locomotoras encendidas en cada tren de viajeros, y por regla general se co-

locarán las dos á la cabeza, áun cuando en casos especiales, pero siempre con la autorizacion del Ministerio de Fomento, podrá permitirse distinta colocacion. A la cabeza, y despues del t nder, ir n uno   dos wagones que no trasporten personas, segun sean una   dos las locomotoras que remolquen los trenes.

A la cola del tren se colocar  siempre otro wagon sin viajeros,   no ser que la Empresa est  autorizada por el Gobierno para suprimir el furgon de cola. En los trenes de viajeros habr  siempre un wagon-retrete.

Art. 56. En un registro especial se anotar n las causas que hayan dado ocasion   enganchar dos m quinas en un mismo tren cuando no se encuentre la Empresa autorizada al efecto, expresando tambien el tiempo empleado en este servicio, con las razones que le justifiquen.

Los encargados de vigilar la explotacion podr n examinar  stas y las demas notas que   ella se refieran cuando as  lo exija el mejor servicio p blico.

Art. 57. Con la antelacion conveniente y el m s detenido ex men se cerciorar  el maquinista de que las locomotoras y t nders confiados   su cuidado se hallan en buen estado de servicio y provistos de los repuestos necesarios.

Art. 58. Los Jefes de los trenes en el acto mismo de recibirlos, los reconocer n con la mayor escrupulosidad para asegurarse de que est n bien dispuestos para el servicio.

Art. 59. Cuando falte la carga correspondiente al furgon del Jefe del tren, se completar  con lastre hasta la cantidad de 2.000 kil gramos.

Art. 60. El Jefe del tren, los guarda-frenos y el maquinista estar n en comunicaci n, en cuanto sea posible, durante la marcha, para poder dar, en caso de accidente, la se al de alarma.

Art. 61. Los trenes puestos en marcha llevar n las luces y se ales que se determinan en el Reglamento vigente de 8 de Agosto de 1872,   del que en lo sucesivo se dicte por el Ministerio de Fomento, oyendo   las Empresas.

Art. 62. Durante la noche estar n iluminados interiormente los carruajes de los viajeros, y lo mismo de dia en el paso de los t neles que el Gobierno designe, prepar ndose al efecto en la estacion inmediata, segun el  rden de la marcha.

Art. 63. Antes de que un tren se ponga en movimiento, los empleados que deben acompa arle ocupar n puntualmente sus puestos respectivos; y con la anticipacion conveniente el Jefe de la estacion har  la se al que les advierta su colocacion en el lugar que les est  designado, repiti ndola por  ltimo con el silbato el encargado de la m quina.

Art. 64. En los puntos de la l nea que el Ministerio de Fomento, oyendo   la Empresa, design re, habr  m quinas de auxilio   de reserva siempre encendidas y dispuestas   prestar servicio, tanto de dia como de noche.

Art. 65. Un Reglamento especial formado por el Gobierno, con audiencia de las Empresas, determinar  el servicio de las locomotoras especialmente destinadas   socorrer sin dilacion los trenes atrasados   comprometidos por cualquier causa.

En el punto de la estacion donde se establezcan las locomotoras auxiliares habr  siempre un wagon de socorro con los  tiles y efectos que,   juicio del Gobierno, se consideren necesarios. Los llevar  tambien cada uno de los trenes puestos en marcha para el pronto auxilio de los viajeros y de los trenes en un caso fortuito.

CAP TULO VI.

Disposiciones referentes   la marcha, permanencia en las estaciones intermedias y llegada de los trenes.

Art. 66. A propuesta de las Empresas determinar  el Ministerio de Fomento la direccion del movimiento de los trenes y m quinas aisladas en los ferro-carriles de doble v a, as  como tambien los puntos de cruzamiento en los de una sola v a.

Art. 67. Ningun tren podr  partir de la estacion  ntes de la hora marcada en el Reglamento de servicio.

Art. 68. Regir n las disposiciones vigentes   las que en lo

sucesivo se dicten por el Ministerio de Fomento respecto al tiempo que ha de trascurrir desde la salida de un tren hasta la del primero que haya de seguirle en la marcha reglamentaria de los mismos.

No se permitir  en el intermedio de uno y otro viaje que partan de las estaciones ni trenes ni m quinas aisladas, salvo los casos de auxilio y socorro,   cuando la Empresa se halle al efecto competentemente autorizada por el Gobierno.

Art. 69. A las inmediaciones de las estaciones se har n las se ales que adviertan desde lu go   los maquinistas si pueden   no entrar en su recinto con las locomotoras.

El maquinista detendr  el tren inmediatamente que observe la se al de alto.

Art. 70. S lo en los casos fortuitos de fuerza mayor   de separacion de la l nea podr n detenerse los trenes en la v a general.

Art. 71. Regir n las disposiciones vigentes,   las que en lo sucesivo se dicten por el Ministerio de Fomento, oyendo   las Empresas para determinar:

1.  Las medidas especiales de precaucion y seguridad que se crean necesarias para la circulacion de los trenes en los planos inclinados, en los t neles y en las curvas.

2.  La velocidad m xima de los trenes de viajeros y mercanc as en las diversas secciones de la l nea.

3.  El tiempo que ha de emplearse en su trayecto.

4.  Las precauciones que habr n de adoptarse en la expedicion y la marcha de los trenes extraordinarios.

Art. 72. Cuando acuerde la Empresa la salida de un tren extraordinario, lo pondr  en conocimiento de la Inspeccion, expresando el motivo de la expedicion y la hora de partida, quedando la Empresa responsable de cualquier accidente que ocurra.

La salida de estos trenes extraordinarios se anunciar  siempre por tel grafo   todas las estaciones.

Art. 73. Siempre que por cualquier motivo los trenes   las m quinas aisladas se detengan en la v a, se pondr n las se ales que as  lo indiquen   800 metros de distancia   uno y otro lado del punto interrumpido.

Art. 74. El sistema de se ales se ajustar    lo dispuesto en el Reglamento vigente,   al que en lo sucesivo se dictare por el Ministerio de Fomento, oyendo   las Empresas.

Art. 75. A la distancia de 500 metros de los cruzamientos con otro ferro-carril   tramv a, moderar  el maquinista la velocidad del tren de manera que pueda pararse completamente  ntes de tocar en aquel punto, si as  lo exigieren las circunstancias.

Art. 76. Oida la Empresa, designar  el Ministerio de Fomento los puntos donde deban fijarse las se ales que indiquen la direccion en que se hallen colocadas las agujas.

Art. 77. Al aproximarse los trenes   las estaciones donde hayan de hacer alto, el maquinista moderar  su velocidad   la distancia que crea necesaria para que no rebasen el and n   muelle destinado al apeadero de los viajeros.

Podr  tambien, segun las circunstancias, parar la locomotora  ntes de acercarse   este punto, y llegar despues    l poni ndola de nuevo en movimiento.

Art. 78. El maquinista disminuir  la velocidad de la marcha, tanto en los grandes desmontes en curva como en los demas puntos de la l nea que no permitan descubrir una larga extension de camino.

Art. 79. Cuando por accidentes inevitables marche la locomotora con el t nder delante, ya vaya sola   ya acompa ada del tren, adoptar  el maquinista las mayores precauciones sin que la velocidad exceda ent nces de 30 kil metros por hora.

Art. 80. Al acercarse el maquinista   las estaciones, pasos   nivel, curvas, cortaduras   subterr neos, har  sonar el silbato agudo de vapor para anunciar la proximidad del tren.

(Se continuar .)